Boletín Oficial
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DEL
BOLETIN OFICIAL

PRIMERA SECCION
Legislación y Licitaciones

Año LXV — Buenos Aires, jueves 25 de abril de 1957 — Número 18.382

ESTATUTO LEGAL QUE REGIRA EL PROXIMO PROCESO ELECTORAL

DECRETO-LEY Nº 4.034. — Buenos Aires, 22|4|57.

CONSIDERANDO: Que convocado el pueblo de la Nación para elegir convencionales constituyentes, es necesario sancionar un estatuto legal que garantice el fiel ejercicio de la democracia; Que corresponde, en consecuencia, asegurar la vigencia del sufragio universal secreto y obligatorio, la libertad inalienable de los ciudadanos y el contralor de los partidos políticos sobre el proceso electoral;

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, en Ejercicio del Poder Legislativo, Decreta con Fuerza de Ley

TITULO I

De la calidad, derechos y deberes del elector

Artículo 1º — Son electores nacionales los ciudadanos nativos por opción y los naturalizados, desde los 18 años cumplidos de edad, sin distinciones de sexos y siempre que estén inscriptos en el padrón electoral.

Art. 2º — La calidad de elector, a lc fines del sufragio, se prueba exclusivamente por el Registro Electoral, formado de acuerdo con las disposiciones del presente decreto-ley.

Art. 3º — Están excluídos del Padrón Electoral:

1º a) Los dementes declarados en juicio y aquellos que aun cuando no hubieran sido declarados, se encuentren recluídos en asilos públicos;
   b) Los sordomudos que no sepan hacerse entender por escrito;

2º a) Los soldados del ejército, armada y aeronáutica y los agentes o gendarmes de las policías armadas de la Nación, de las provincias y sus equivalentes;
   b) Los detenidos por orden de Juez competente mientras no recuperen su libertad;

3º a) Los condenados por delitos comunes, por el término de la condena;
   b) Los condenados por faltas previstas en las leyes nacionales y provinciales de juegos prohibidos, por el término de tres años y en el caso de reincidencia por seis años;
   c) Los condenados por delito de deserción calificada, por el doble término de la condena;
   d) Los infractores a las leyes del servicio militar, hasta que hayan cumplido con el recargo que las leyes establecen;
   e) Los rebeldes declarados en causa penal hasta su presentación o hasta que se opere la prescripción;
   f) Los que registren tres sobreseimientos provisionales por delitos que merezcan pena privativa de libertad superior a tres años, por el término de tres años a partir del último sobreseimiento;
   g) Los que registren tres sobreseimientos provisionales por el delito previsto en el artículo 17 de la Ley 12.331, por el término de cinco años a partir del último sobreseimiento;
   h) Los que, en virtud de otras disposiciones legales quedaren inhabilitados para el ejercicio de los derechos políticos.

Las inhabilitaciones de los incisos f) y g) no se harán efectivas si entre el primero y tercer sobreseimiento hubiesen transcurrido tres y cinco años respectivamente.

Art. 4º — El tiempo de la inhabilitación se contará desde la fecha de la sentencia definitiva pasada en autoridad de cosa juzgada. La condena de ejecución condicional se computa a los efectos de la inhabilitación. Los condenados por delitos culposos están exentos de inhabilitación.

Las inhabilitaciones se investigarán en juicio sumario, por el Juez Electoral de oficio, por denuncia de cualquier elector o por querella fiscal.

Art. 5º — La rehabilitación para el ejercicio del sufragio electoral deberá hacerse de oficio por el Juez Electoral, previa vista fiscal, siempre que la cesación de la causal de inhabilitación surja de las constancias que se tuvieron al decretarla. De lo contrario la rehabilitación sólo podrá resolverse a instancia del elector interesado.

Deberes y derechos del elector

Art. 6º — Ninguna autoridad podrá reducir a prisión al ciudadano elector desde veinticuatro horas antes de la elección hasta la clausura del comicio, salvo el caso de flagrante delito o cuando existiera orden emanada de juez competente. Fuera de estos casos no podrá estorbársele el tránsito desde su domicilio hasta el lugar del comicio, ni molestársele en el desempeño de sus funciones.

Art. 7º — Ninguna autoridad podrá obstaculizar a los partidos políticos reconocidos, para la instalación y funcionamiento de locales, para suministrar informaciones a los electores y facilitarles la emisión regular del voto, siempre que no contraríen las disposiciones del presente decreto-ley.

Art. 8º — Los que por razones de trabajo deban estar ocupados durante las horas del acto electoral, tienen derecho a obtener una licencia especial de sus empleadores con el objeto de concurrir a emitir su voto, sin deducción alguna del salario ni ulterior recargo de horario.

Art. 9º — El sufragio es individual y ninguna autoridad ni persona, corporación, partido o agrupación política, puede obligar al elector a votar en grupos de cualquier naturaleza o denominación que sea.

Art. 10. — Todo elector afectado en sus inmunidades, libertad o seguridad, o privado del ejercicio del sufragio, podrá solicitar amparo por sí o por intermedio de cualquiera del pueblo, en su nombre, por escrito o verbalmente, denunciando el hecho al Juez Electoral o al magistrado más próximo o a cualquier funcionario nacional o provincial.

Art. 11. — El elector puede pedir amparo al Juez Electoral para que le sea entregada su libreta cívica o de enrolamiento detenida indebidamente por un tercero.

Art. 12. — Todo elector tiene el deber de votar en la elección nacional que se realice en su distrito.

Quedan exentos de esa obligación:

1º) Los electores mayores de setenta años;
2º) Los jueces y sus auxiliares que por disposición de este decreto-ley deban asistir a sus oficinas y tenerlas abiertas durante las horas de la elección;
3º) Los que el día de la elección se encuentren a más de cien kilómetros del lugar del comicio;
4º) Los que estuvieren enfermos o imposibilitados por fuerza mayor, debidamente comprobada, que les impida concurrir al comicio.

Art. 13. — Todo elector tiene derecho a guardar el secreto del voto

Art. 14. — Todas las funciones que este decreto-ley atribuye a los electores constituyen carga pública y serán por lo tanto irrenunciables.

TITULO II

Registro electoral

Art. 15. — A los fines de la formación y fiscalización del Registro Nacional de Electores se organizarán y mantendrán al día en forma permanente los siguientes ficheros:

1º) De electores de Distrito;
2º) Nacional de Electores.

Art. 16. — En cada Secretaría Electoral se organizará el fichero de electores del distrito que contendrá las fichas de todos los electores con domicilio en la jurisdicción: El fichero se dividirá según el sexo de los electores y dentro de cada una de estas divisiones serán clasificadas las fichas en tres subdivisiones:

1º) Por orden alfabético;
2º) Por orden numérico de matrícula individual;
3º) Por demarcaciones electorales conforme a lo establecido por el presente decreto-ley, o sea: a) en secciones electorales; b) en circuitos y dentro de cada uno de ellos por orden alfabético; c) en Colegios Electorales y dentro de cada uno de ellos por orden alfabético.

Art. 17. — El Fichero Nacional de Electores será organizado por el Juez Electoral de la Capital de la República y contendrá las copias de las fichas de todos los electores del país, divididas en dos grandes grupos, según el sexo de los electores, y dentro de cada uno de ellos en dos subdivisiones: 1º) por orden alfabético de todos los inscriptos, sin apartarlos por demarcaciones territoriales; 2º) por orden numérico de matrícula.

Art. 18. — Los ficheros se formarán sobre la base de las constancias de la ficha electoral, formuladas por las oficinas enroladoras, conforme a las disposiciones legales en vigencia.

Art. 19. — Tan pronto el Registro Nacional de las Personas reciba de las oficinas enroladoras las fichas electorales, procederá a sacar copias de las mismas y remitir el original al Juez Electoral de la jurisdicción del domicilio del enrolado y la copia al Fichero Nacional de Electores.

Art. 20. — Los Jueces Electorales a medida que reciban del Registro Nacional de las Personas las fichas electorales, procederán a sacar las copias necesarias para la formación del fichero de electores del distrito, tal como está dispuesto en el artículo 16 del presente decreto-ley, destinando las fichas originarias a la subdivisión segunda para ser colocadas por orden alfabético dentro del circuito que les corresponda.

Art. 21. — Los Jueces Electorales al recibo de las comunicaciones que les dirija el Registro Nacional de las Personas, conforme al artículo 22 de la Ley 13.482, ordenarán que se anoten en la ficha electoral del ciudadano las constancias de haberse extendido nuevos ejemplares de la libreta de enrolamiento o cívica y los cambios de domicilio. En este último caso se procederá a incluir la ficha electoral dentro del circuito que corresponda y si el nuevo domicilio correspondiese a otro distrito electoral, se remitirá la ficha al Juez de este último disponiéndose la baja del elector en el registro respectivo.

El juez del nuevo domicilio, luego de recibidas las fichas, dispondrá la inclusión de aquéllas en el fichero de la Secretaría Electoral. Los jueces comunicarán mensualmente las nóminas de electores que

(Continúa en la Pág 2)

Desígnase Interventor

DECRETO Nº 3.926. — Buenos Aires, 15|4|1957.

VISTO: Que es necesario designar Interventor en la Confederación General de Profesionales,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Interventor en la Confederación General de Profesionales (disuelta por Decreto-Ley 7.762 del 27|4|56), al señor Darío Luis Hermida (Cl. 1910, D. M. 2, Matrícula número 239.778, Céd. Id. Nº 607.214, Pol. Cap. Fed.).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y archívese.

ARAMBURU. — Acdel E. Salas

Apruébase Convenio con la Intervención Federal en Misiones Sobre Transferencia de Servicios Forestales

DECRETO Nº 3.718. — Buenos Aires, 9 de abril de 1957.

VISTO este Expediente número 19.063|57, en el cual el Ministerio de Agricultura y Ganadería solicita la aprobación del convenio celebrado con la Provincia de Misiones, para la transferencia de los servicios forestales y de los antecedentes relacionados con los bosques fiscales y privados y tierras forestales, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 21 de la Ley Nº 14.294, de provincialización del ex Territorio Nacional del mismo nombre; y CONSIDERANDO: Que la Provincia de Misiones adoptará las medidas necesarias para asegurar en su jurisdicción el cumplimiento de la Ley Nacional Nº 13.273 de defensa de la Riqueza Forestal; Por ello, atento las informaciones producidas y lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura y Ganadería,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el Convenio celebrado entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación y la Intervención Federal en la Provincia de Misiones, corriente de fojas 31 a 36 de estos actuados, con sus anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX (fs. 17 a 25), que establece las normas a que se ajustará la transferencia de los servicios forestales y antecedentes sobre bosques fiscales y privados y tierras forestales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 21 de la Ley Nº 14.294 de provincialización del ex Territorio Nacional de Misiones.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura y Ganadería y del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería a sus efectos.

ARAMBURU. — Alberto F. Mercier. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

ESTATUTO LEGAL QUE REGIRA EL PROXIMO . . .

(Viene de la Pág. 1)

hayan cambiado de domicilio, fijándolo en otro distrito y conservarán una copia en la misma Secretaría.

Art. 22. — El Registro Nacional de las Personas comunicará mensualmente al Juez Electoral de la jurisdicción la nómina de los electores fallecidos, acompañando los documentos de identidad y electorales que correspondan. A falta de ellos remitirá la ficha dactiloscópica, o la declaración de testigos o el acta prevista en el artículo 12 in fine de la Ley 13.482. Una vez realizadas las verificaciones pertinentes, el juez ordenará la baja del elector, procediendo al retiro de las fichas.

El Juez Electoral pondrá mensualmente a disposición de los partidos políticos reconocidos, la nómina de los electores fallecidos. Diez días antes de cada elección, en acto público, al que serán invitados especialmente los representantes de los partidos políticos reconocidos y un delegado del Registro Nacional de las Personas, el Juez procederá a incinerar las libretas de los electores fallecidos hasta la fecha del cierre del movimiento de altas y bajas previstas en el artículo 25.

Art. 23. — El Registro Nacional de las Personas hará también al Fichero Nacional de Electores las comunicaciones sobre otorgamiento de duplicado de libretas de enrolamiento o cívicas y cambios de domicilio, inhabilidades, rehabilitaciones y fallecimientos de los electores, quien procederá a efectuar las anotaciones correspondientes y al retiro de las fichas en caso de baja definitiva.

Art. 24. — Cuando cualquiera de las autoridades a cargo del Fichero Electoral advierta inscripciones dobles, errores o faltas sancionadas por este decreto-ley, dará cuenta a las autoridades y jueces que correspondan para su corrección y juzgamiento.

El Juez a cargo del Fichero Nacional de Electores, a solicitud de los jueces de distrito o de los partidos políticos o del Registro Nacional de las Personas, podrá disponer, en cualquier momento, la confrontación de los ficheros de distrito o de enrolados, o con los de aquél, a los efectos de salvar los errores que pudieran existir en ellos.

Art. 25. — Con las fichas electorales que forman la tercera subdivisión del fichero de distrito y de acuerdo a las constancias contenidas en ellas hasta 150 días anteriores a la fecha de una elección, el Juez Electoral procederá a hacer imprimir las listas provisionales de electores correspondientes a cada colegio con los siguientes datos: número de matrícula, clase, apellido, nombre, si sabe leer y escribir, profesión, domicilio de los inscriptos, y la anotación de libreta duplicada, triplicada, etc., si la tuviera. Habrá también una columna de observaciones para las exclusiones o inhabilidades establecidas por la ley y cualquier otra que corresponda. Las listas de electores del sexo femenino no consignarán el año de nacimiento.

Art. 26. — En la Capital de la Nación, capitales y ciudades del interior, los Jueces harán fijar las listas a que se refiere el artículo anterior en los establecimientos públicos que estimen conveniente. Los partidos políticos reconocidos que lo soliciten podrán obtener copias de las mismas. Las listas deberán ser distribuídas en número suficiente por lo menos 60 días antes de la fecha de una elección ordinaria.

Art. 27. — Los electores que por cualquier causa no figurasen en las listas provisionales o estuviesen anotados en forma errónea tendrán derecho a reclamar durante un plazo de 20 días a partir de la publicación y distribución de aquéllas, ante el Juez Electoral personalmente o por carta certificada con recibo de retorno, libre de porte, para que se subsane la omisión o el error.

Si lo hicieren por carta certificada deberán remitir la libreta de enrolamiento o cívica, la que les será devuelta por carta certificada libre de porte, a sus nombres, dirigida al último domicilio anotado en la libreta, dentro de los cinco días de recibida por el juzgado.

La carta de reclamación se extenderá en formularios provistos gratuitamente por las oficinas de correos y será firmada y signada con la impresión digital del reclamante. Los empleados de correos expresarán en los recibos que entregarán en este acto, que la pieza certificada contiene la libreta del reclamante y el número de su matrícula individual. Los jueces electorales ordenarán salvar, en las listas en su poder, los errores u omisiones a que se refiere este artículo, inmediatamente de hacer las comprobaciones del caso.

TITULO III

Listas provisionales

Art. 28. — Cualquier elector o cualquier partido político reconocido tendrá derecho a pedir se eliminen o tachen los ciudadanos fallecidos, los inscriptos más de una vez o los que se encuentren comprendidos en las inhabilidades establecidas por el presente decreto-ley. Previa verificación sumaria de los hechos que se invoquen y previa audiencia que se concederá al ciudadano impugnado, los jueces dictarán resolución. Si hicieren lugar al reclamo, dispondrán se anote la inhabilidad en la columna correspondiente a las listas existentes en poder del juzgado; y las bajas de los fallecidos e inscriptos doblemente, se eliminarán de las listas dejándose constancia en las fichas electorales.

TITULO IV

Registro Electoral

Art. 29. — Las listas de electores depurados constituirán el registro electoral, que deberá estar impreso, de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 31, treinta días antes de la fecha de la elección. Las listas que sirvieron para anotar las correcciones y reclamos quedarán archivadas en el Juzgado Electoral.

Art. 30. — Los juzgados deberán disponer la impresión de los ejemplares del Registro Electoral que sean necesarios para las elecciones y conservarán diez, por lo menos, de los dos últimos registros definitivos. Los ejemplares del registro, además de los datos consignados en el artículo 25 para las listas provisionales, deberán llevar el número de orden del elector, dentro de cada serie y una columna para anotar el voto, y los destinados a ser empleados en los comicios deberán ser autenticados por el Secretario Electoral y llevarán, además, impresas al dorso, las actas de apertura y clausura en la forma dispuesta por este decreto-ley.

Art. 31. — La impresión de las listas y registros se realizará llenando todas las formalidades exigidas por la ley de contabilidad y demás disposiciones que la complementan. La impresión se hará bajo la responsabilidad y fiscalización del Juez, auxiliado por el personal a sus órdenes en la forma que determina el presente decreto-ley y sus decretos reglamentarios.

Art. 32. — El Registro de Electores será entregado:

1º) A las Juntas Electorales, 3 ejemplares autenticados y además el número necesario para su remisión a las autoridades de las mesas receptoras de votos;
2º) Al Poder Ejecutivo tres ejemplares autenticados;
3º) A los partidos políticos que lo soliciten, en número suficiente para el uso de sus organismos;
4º) A los Tribunales Electorales de las provincias, tres ejemplares autenticados.

Art. 33. — Los ciudadanos podrán pedir, hasta 30 días antes de la elección, que se subsanen los errores y exclusiones de los Registros. Esta reclamación podrá hacerse personalmente o por carta certificada, con recibo de retorno, libre de porte, y los Jueces dispondrán anotar las rectificaciones e inscripciones a que hubiere lugar en los ejemplares del juzgado y en los que deben remitir para la elección al presidente del comicio. Los Jueces no podrán dar órdenes directas de inclusión de electores en los registros ya remitidos a los presidentes de mesas receptoras de votos.

Art. 34. — Sesenta días antes de cada elección, los Jefes de las Policías nacionales y provinciales, cualquiera fuera su denominación comunicarán a los Jueces que corresponda la nómina de los agentes que revisten bajo sus órdenes, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º inc. 2º no podrán votar en la elección, indicando los siguientes datos: apellido, nombre, número de matrícula, clase y domicilios anotados en la libreta.

Cualquier alta producida después de efectuada la comunicación se hará conocer a los Jueces Electorales inmediatamente de ocurrida y en la forma indicada.

Art. 35. — Igual comunicación a la que establece el artículo anterior, deberán hacer sesenta días antes de la elección, las autoridades militares, civiles y eclesiásticas y directores de establecimientos en lo referente a los ciudadanos inhabilitados para votar en virtud de las disposiciones del artículo 3º de este decreto-ley, que estuviesen bajo sus órdenes o custodia o se encontrasen inscriptos en los registros a su cargo.

Art. 36. — Los Jueces de toda la república, dentro de cinco días a contar de la fecha en que las sentencias pasen a autoridad de cosa juzgada, deben comunicar al Registro Nacional de las Personas el nombre, apellido, número de matrícula, clase y domicilio de los ciudadanos inhabilitados por algunas de las causales previstas en el artículo 3º, en los juicios en que hayan intervenido por razón de sus funciones; como así también copia autenticada de la parte dispositiva de las sentencias, en la misma forma que se hace en el Registro Nacional de Reincidentes. Los Jueces Electorales tienen la obligación de comunicar al Registro Nacional de las Personas, en igual plazo y forma, las sanciones impuestas en materia de faltas electorales, en los juicios en que hayan intervenido por razón de sus funciones.

Art. 37. — Los Jueces Electorales tomarán las medidas necesarias para que los funcionarios enumerados en los artículos 34 y 35 cumplan con las obligaciones a su cargo, y harán que sean tachados con una línea roja los ciudadanos alcanzados por las inhabilidades denunciadas en los registros que se remitan a los Presidentes de Comicio y en un ejemplar de los que se entreguen a cada Partido político, agregando además en la columna de observaciones, la palabra inhabilitado y el artículo e inciso de la ley que establezca la causa de inhabilidad.

Art. 38. — Los Jueces Electorales entregarán a los representantes de los Partidos políticos copia de las nóminas a que se refieren los artículos 30 a 36, pudiendo, dichos representantes denunciar por escrito las omisiones, ocultaciones o errores que puedan observarse.

TITULO V

Divisiones territoriales

Art. 39. — A los fines electorales la nación se divide en:

1º) Distritos. Cada Provincia; la Capital de la República; el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud: constituyen un distrito electoral.
2º) Secciones, que serán subdivisiones de los distritos. Cada uno de los partidos o departamentos de las provincias y Territorio Nacional constituyen una sección electoral. El Poder Ejecutivo determinará la división en secciones electorales que corresponda a la Ciudad de Buenos Aires.
3º) Circuitos, que serán subdivisiones de las secciones electorales. Los circuitos agruparán a los electores en razón de la proximidad de los domicilios. Será suficiente un Colegio Electoral para constituir un circuito electoral.

Art. 40. — Los Jueces electorales procederán a proyectar los límites exactos de cada uno de los circuitos dentro de su jurisdicción y lo remitirán al Poder Ejecutivo para su aprobación. Las modificaciones de estos límites no podrán hacerse sino por el Poder Ejecutivo, a propuesta fundada del Juez Electoral.

TITULO VI

Agrupación de electores

Art. 41. — En cada circuito electoral los electores se agruparán en Colegios Electorales de hasta 250 inscriptos, congregados por sexos y orden alfabético, constituyendo cada uno de ellos una mesa electoral. En las ciudades de 30.000 habitantes o más los Colegios se formarán con hasta 300 electores.

Si realizado el agrupamiento de electores de un Circuito quedare una fracción inferior a 50, se incorporará al Colegio que el Juez determine. Si restare una fracción de 50 o más se formará con ello un Colegio Electoral sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente y de lo establecido en el artículo 16, inciso 3º, apartados b) y c), los Jueces Electorales, en aquellos circuitos cuyos núcleos de población se encuentren separados por largas distancias o por accidentes geográficos que dificulten la concurrencia de los ciudadanos al comicio podrán formar colegios electorales en dichos núcleos de población agrupando los ciudadanos teniendo en cuenta la proximidad de sus domicilios y por orden alfabético. Asimismo, en circunstancias especiales, cuando el número de electores y la ubicación de sus domicilios así lo aconseje, el Juez Electoral podrá disponer la instalación de mesas mixtas receptoras del sufragio. En tal caso se individualizarán los sobres a cada sexo y el escrutinio se hará por separado a igual que el acta correspondiente.

TITULO VII

Jueces electorales

Art. 42. — En la Capital de la República y en cada Capital de Provincia habrá un Juez Electoral. Los Jueces deberán reunir las mismas condiciones exigidas a los Jueces Nacionales de Primera Instancia y tendrán las mismas obligaciones, garantías, derechos e incompatibilidades.

Art. 43. — Los Jueces tienen las siguientes atribuciones y deberes:

1º) Proponer al Poder Ejecutivo las personas que deban ocupar los cargos de Secretarios y demás empleos que le asigne la ley de presupuesto;
2º) Imponer, en definitiva, sanciones disciplinarias, inclusive arresto personal hasta por 15 días a quienes incurrieren en falta de respeto a su autoridad o decoro o a la de los demás funcionarios de la Secretaría Electoral, u obstruyere el ejercicio normal de sus funciones;
3º) Imponer al Secretario o empleados penas disciplinarias, por infracciones a los Reglamentos o por falta de consideración y respeto, o por negligencia en el cumplimiento de sus deberes, pudiendo aplicar, en definitiva, penas de apercibimiento o multa que no exceda de 200 pesos. En casos graves podrán, además, pedir al Poder Ejecutivo la remoción del funcionario o empleado;
4º) Formar, dirigir y fiscalizar el fichero de enrolados de su jurisdicción de acuerdo a las divisiones y sistemas de clasificación que determina el artículo 46 de este decreto-ley;
5º) Disponer que se anote en cada ficha electoral y en los Registros respectivos las modificaciones y anotaciones especiales que correspondan;
6º) Formar, corregir y hacer imprimir las listas provisionales y Registros Electorales del modo que determina este Decreto-Ley;
7º) Recibir y atender las reclamaciones interpuestas por cualquier ciudadano y por los representantes de los Partidos políticos, sobre los datos consignados en los Registros Electorales;
8º Designar auxiliares ad hoc para las tareas electorales a funcionarios nacionales, provinciales y municipales. Tales designaciones se considerarán carga pública.
9º) Atender todas las demás funciones que este decreto-ley les encomienda específicamente.

Art. 44. — Los Jueces conocerán:

1º) En primera y única instancia:
En los juicios sobre faltas electorales;
2º) En primera instancia y con apelación ante la Cámara que corresponda:
a) En la organización, funcionamiento y fiscalización del Registro Electoral;
b) En todas las cuestiones relacionadas con la fundación, constitución, funcionamiento, fusión y extinción de los Partidos Políticos;
c) En los juicios sobre delitos electorales.

Art. 45. — Cada Juez contará con una Secretaría Electoral a cuyo frente estará un funcionario que deberá ser argentino nativo, mayor de edad, elector en ejercicio y poseer título nacional de Escribano o Abogado. Será auxiliado por un Prosecretario que tendrá sus mismas calidades. Las calidades requeridas por este decreto-ley a los prosecretarios de los Juzgados Electorales no serán exigidas a los que se hallaren en funciones a la fecha de su sanción. El

Secretario Electoral y Prosecretario y demás personal que se asigne a la Secretaría, será designado y removido a propuesta del Juez por el Poder Ejecutivo.

Art. 46. — Los Secretarios Electorales gozarán de una asignación mensual que nunca será inferior, respectivamente, a la de los Secretarios de actuación en los Juzgados Nacionales de los respectivos distritos.

Art. 47. — Mientras no sean incluídas en el presupuesto las partidas necesarias para la creación de los Juzgados Electorales, desempeñarán las funciones de Jueces Electorales:

1º) En la Capital de la República el Juez Nacio-
nal de Primera Instancia en lo Penal Es-
pecial.
2º) En las Capitales de provincias, los Jueces Na-
cionales de Primera Instancia. En las Capi-
tales donde hubiere más de un Juez Nacional
desempeñará las funciones de Juez Electoral
el que se encuentre a cargo del Registro Elec-
toral a la fecha de la promulgación de este
decreto-ley.

TITULO VIII

Juntas Electorales

Art. 48. — En cada Capital de provincia y en la
Capital de la República, funcionará una Junta Elec-
toral, la que deberá constituirse y comenzar sus ta-
reas dentro del plazo de 10 días de publicada la
convocatoria a elecciones.

Art. 49. — En la Capital de la República la Junta
estará formada por el Presidente de la Cámara Na-
cional de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Penal
Especial y en lo Contenci Administrativo; el
Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en
lo Civil y el Juez Electoral.

En las Capitales de provincia se formará donde
hubiere Cámara Nacional de Apelaciones, por el
Presidente de ésta, el Juez Electoral y el Presidente
del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia.
En aquellas que no tuvieren Cámara se integrará
con el Juez Nacional de Sección y mientras no sean
designados los Jueces Electorales, por el Procurador
Fiscal.

En aquellas provincias que a la fecha de la pro-
mulgación del presente decreto-ley no se hubiese pro-
cedido a la organización de sus tribunales de jus-
ticia, las Juntas Electorales estarán integradas or
el Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones.
el Juez Electoral y el Juez de Paz, y en caso de no
existir el Tribunal citado en primer término, se
integrará con el Juez Nacion.' de Sección y mien-
tras no sean designados los Jueces Electorales, por
el Procurador Fiscal.

En los casos de ausencia, excusación o impedi-
mento de alguno de los miembros de la Junta Elec-
toral, será sustituído por el subrogante legal res-
pectivo.

Art. 50. — La Presidencia de la Junta será ejer-
cida en la Capital de la República por el Presidente
de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil,
Comercial y Penal Especial y en lo Contencioso Ad-
ministrativo, y en las provincias, por el Presidente
de la Cámara Nacional de Apelaciones, o, en su
defecto, por el Juez Electoral.

Art. 51. — La Junta nombrará como Secretario
con carácter transitorio, a cualquier funcionario na-
cional o provincial que reúna las condiciones nece-
sarias para ser Secretario Electoral, quien, por el
desempeño de tales tareas, no percibirá remunera-
ción de ninguna especie.

Durante el tiempo en que funcione la Junta, el
personal de la Secretaría Electoral quedará a dispo-
sición de aquél pudiendo asignarle las tareas que
estime convenientes.

Las resoluciones de la Junta son inapelables y deberán adoptarse con la presencia de todos sus miembros.

TITULO IX

Convocatoria

Art. 52. — Son funciones de las Juntas Electorales:

1º) Aprobar las boletas de sufragios;
2º) Designar las autoridades de las mesas receptoras de votos;
3º) Practicar en acto público los escrutinios de-
finitivos de las elecciones, decidiendo las im-
pugnaciones y protestas que se sometan a su
consideración;
4º) Dictaminar sobre las causas que a su juicio
fundan la validez o nulidad de la elección;
5º) Proclamar a los que resulten electos y otorgarles sus diplomas;
6º) Entender en grado de apelación en los asuntos que de acuerdo a este decreto-ley les sean sometidos;
7º) Designar al personal transitorio con arreglo a lo dispuesto en el artículo 51 del presente decreto-ley;
8º) Desempeñar las demás tareas que le asigne el presente decreto-ley.

Art. 53. — La convocatoria es hecha en la Capital Federal por el Poder Ejecutivo y en las Provincias por los Ejecutivos respectivos.

Art. 54. — En cada distrito electoral la convocatoria será hecha con 90 días de anticipación y expresará:

1º) Fecha de elección;
2º) Clases y números de cargos a elegirse;
3º) Número de candidatos por los que puede votar el elector.

TITULO X

Apoderados y Fiscales de los Partidos

Art. 55. — Los partidos políticos reconocidos pueden nombrar fiscales que los representen ante las mesas receptoras de votos. Pueden también nombrar fiscales generales ante las distintas mesas de la sección, que tendrán las mismas facultades y podrán actuar simultáneamente en forma transitoria con el fiscal acreditado ante la mesa.

Art. 56. — Estos fiscales no tienen otra misión que la de fiscalizar las operaciones del acto electoral y formalizar los reclamos que estimaren corresponder.

Art. 57. — Los partidos políticos podrán designar ante los Jueces y Juntas Electorales un apoderado general titular y otro suplente del distrito, para que los representen a todos los fines establecidos por este decreto-ley.

Art. 58. — Para ser fiscal o fiscal general es necesario saber leer y escribir, ser elector hábil y estar inscripto en el Registro Electoral del distrito.

Los fiscales podrán votar en las mesas en que actúen aunque no estén inscriptos en ellas, siempre que lo estén en la sección a que ellas pertenezcan. En ese caso se agregará el nombre del votante en la hoja del registro, haciendo constar dicha circunstancia y la mesa en que está inscripto.

Art. 59. — Los poderes de los fiscales y fiscales generales serán otorgados en papel común bajo la firma de cualquiera de los candidatos o de las autoridades directivas del partido, y podrán ser presentados para su reconocimiento por los presidentes de mesa desde tres días antes del fijado para la elección.

Los de los apoderados generales, titular y suplente, serán extendidos en papel común y concedidos por la autoridad partidaria.

TITULO XI

Oficialización de las listas de candidatos

Art. 60. — Dentro de los 75 días de publicada la convocatoria, los partidos políticos deberán registrar ante el Juez Electoral la lista de los candidatos públicamente proclamados.

Art. 61. — Dentro de los 10 días subsiguientes el Juez deberá expedirse con respecto a la calidad de los candidatos. Esta resolución es apelable ante la Junta Electoral, la que a tal efecto será integrada en sustitución del Juez Electoral por su subrogante legal y deberá expedirse por resolución fundada dentro del plazo de 5 días corridos.

Si por resolución firme se estableciere que algún candidato no reúne las calidades necesarias, el partido al que pertenezca podrá sustituirlo en el término de 5 días corridos, a contar de aquélla.

TITULO XII

Oficialización de las boletas de sufragio

Art. 62. — Los partidos políticos reconocidos que hubieren proclamado candidatos someterán, por lo menos 15 días antes de la elección, a la aprobación de la Junta Electoral, en número suficiente, modelos exactos de las boletas de sufragio destinadas a ser utilizadas en los comicios.

Art. 63. — La Junta Electoral procederá, en primer término, a verificar si los nombres y orden de los candidatos concuerdan con la lista registrada por el Juez o la Junta Electoral.

Art. 6 . — Cumplido ese trámite la Junta Electoral convocará a los apoderados de los partidos políticos, y oídos éstos, aprobará los modelos de boletas sometidas a su consideración en el so que, a su juicio, reunieran las condiciones establecidas por el Poder Ejecutivo.

Es entendido que si entre los diversos tipos de modelos presentados, y sellos y distintivos empleados, no existen diferencias tipográficas suficientes que los hagan inconfundibles entre sí a simple vista, aún para los electores analfabetos, la Junta Electoral recabará de los representantes de los partidos la reforma inmediata de los modelos, hecho lo cual dictará resolución.

TITULO XIII

Distribución de equipos y útiles electorales

Art. 65. — El Poder Ejecutivo adoptará las providencias necesarias para remitir con la debida antelación a las Juntas Electorales, las urnas, formularios, sobres, papeles especiales y sellos que deben éstas distribuir a los presidentes de comicio.

Art. 66. — La Junta Electoral entregará a la oficina superior de correos que exista en el asiento del juzgado, con destino al presidente de cada mesa electoral, los siguientes documentos y útiles:

1º) Tres ejemplares de los Registros Electorales especiales para la mesa;
2º) Una urna debidamente sellada y cerrada;
3º) Sobres para el voto;
4º) Un ejemplar de cada una de las boletas oficializadas, rubricadas y selladas por el Secretario Electoral;
5º) Boletas en el caso de que los partidos políticos las hubieren suministrado para distribuirlas;
6º) Sellos de la mesa, sobre para devolver la documentación, impresos, papel, tinta, secante, etc., en la cantidad necesaria;
7º) Un ejemplar del presente Decreto-Ley.

La entrega será hecha con la anticipación suficiente para que puedan ser recibidos en el lugar en que funcionará la mesa a la apertura del acto electoral.

TITULO XIV

Normas especiales para el acto electoral

Art. 67. — Queda prohibida la aglomeración de tropas o cualquier ostentación de fuerza armada en el día de la elección. Sólo los presidentes de mesas receptoras de votos tendrán a su disposición la fuerza policial necesaria para atender el mejor cumplimiento del presente decreto-ley.

Con excepción de la policía destinada a guardar el orden, las fuerzas que se encontrasen en la localidad en que tenga lugar la elección se conservarán acuarteladas mientras se realice la misma.

Art. 68. — Los Jefes u Oficiales de las **Fuerzas Armadas** y autoridades policiales, nacionales, provinciales, territoriales y municipales, no podrán encabezar grupos de ciudadanos durante la elección, ni hacer valer la influencia de sus cargos para coartar la libertad de sufragio, ni tampoco hacer reuniones con el propósito de influir en forma alguna en los actos electorales.

El personal retirado de las fuerzas armadas, cualquiera fuera su jerarquía, no podrá concurrir vistiendo sus uniformes a ningún acto de carácter político electoral.

Art. 69. — Las autoridades respectivas deberán disponer que los días de elecciones nacionales se pongan agentes de policía en el local en número suficiente, a las órdenes de cada uno de los presidentes de mesa, a objeto de asegurar la libertad y regularidad de la emisión del sufragio.

Estos agentes sólo recibirán órdenes del funcionario que ejerza la presidencia de la mesa.

Art. 70. — Si las autoridades locales no hubieren dispuesto la presencia de fuerzas policiales a los efectos del artículo anterior, o si éstas no se hubiesen hecho presentes, o si estándolo no cumplieren las órdenes del presidente de la mesa, éste lo hará saber telegráficamente al Juez Electoral, quien deberá poner el hecho en conocimiento de las autoridades locales para que provean la policía correspondiente, y mientras tanto, podrá disponer la custodia de la mesa por fuerzas nacionales.

Art. 71. — Queda prohibido:

1º) Admitir reunión de electores o depósito de armas durante las horas de la elección a todo propietario o inquilino que en los centros urbanos habite una casa situada dentro de un radio de 80 metros alrededor de la mesa receptora. Si la casa fuese tomada a viva fuerza, deberá el propietario o inquilino dar aviso de inmediato a la autoridad policial;
2º) Los espectáculos populares a aire libre, o en recintos cerrados, fiestas teatrales, deportivas y toda clase de reuniones públicas que no se refieran al acto electoral, durante las horas del comicio;
3º) Tener abiertas las casas destinadas al expendio de bebidas alcohólicas de cualquier clase, durante el día del comicio, hasta pasadas tres horas de la clausura del mismo;
4º) Ofrecer o entregar a los electores boletas de sufragio dentro de un radio de 80 metros de las mesas receptoras de votos, contados sobre la calzada, calle o camino;
5º) A los electores, la portación de armas, el uso de banderas, divisas u otros distintivos, durante el día de la elección, 12 horas antes y tres horas después de finalizado el comicio;
6º) Los actos públicos de proselitismo desde 24 horas antes de la iniciación del comicio.

TITULO XV

Mesas receptoras de votos

Art. 72. — Cada mesa electoral tendrá como única autoridad un funcionario que actuará con el título de presidente. Se designarán también para cada mesa dos suplentes que auxiliarán al presidente y lo reemplazarán por el orden de su designación en los casos que este decreto-ley establece.

Art. 73. — Los presidentes y suplentes deberán tener las siguientes calidades:

1º) Ser elector en ejercicio;
2º) Residir en la sección electoral;
3º) Saber leer y escribir.

A los efectos de establecer la existencia de estos requisitos, las Juntas Electorales están facultadas para solicitar de las autoridades respectivas los datos y antecedentes que juzguen necesarios.

Art. 74. — Los presidentes y suplentes que deban votar en una mesa distinta a la que ejercen sus funciones, podrán hacerlo en la que tienen a su cargo.

Art. 75. — La junta electoral hará, con una antelación no menor de 20 días, los nombramientos de presidente y suplentes para cada mesa.

La excusación de éstos para la función asignada, sólo podrá formularse dentro de los tres días de su notificación y únicamente podrán invocarse y aceptarse razones de enfermedad o de fuerza mayor debidamente justificadas. Pasado este plazo, estas mismas causales de excepción serán motivo de una nueva consideración especial de la Junta.

Art. 76. — El presidente de mesa y los dos suplentes deberán encontrarse presentes en el momento de la apertura y clausura del acto electoral, salvo enfermedad o fuerza mayor, que deberán llevar a conocimiento de la Junta Electoral y los suplentes. Su misión esencial es velar por el correcto desarrollo del acto eleccionario.

Al reemplazarse entre sí, los funcionarios asentarán nota de la hora en que tomen y dejan el cargo.

En todo momento deberá encontrarse en la mesa un suplente para reemplazar al que está actuando de presidente, si así fuere necesario.

Art. 77. — Los jueces electorales designarán con más de 30 días de anticipación a la fecha del comicio, los lugares donde deberán funcionar las mesas.

Para la ubicación podrán habilitarse dependencias oficiales, locales de instituciones de bien público, salas de espectáculos y otras que reúnan las condiciones necesarias para ese objeto.

Art. 78. — La designación de los lugares en que funcionarán las mesas y la propuesta de designación de sus autoridades será hecha conocer por el Juez a la Junta Electoral del distrito, la que deberá tomar conocimiento de la misma el día de su constitución.

Art. 79. — La Junta Electoral podrá modificar, con posterioridad, en caso de fuerza mayor, la ubicación asignada a las mesas. La instalación de comités, subcomités o grupos de carácter político, con posterioridad a la resolución del Juez no podrá considerarse como causa de fuerza mayor para determinar el cambio de una mesa.

Art. 80. — La designación de los presidentes y suplentes de las mesas *y las del lugar en que* éstas funcionarán, deberá ser publicado por lo menos 15 días antes de la fecha de la elección, por medio de carteles fijados en los parajes públicos de las secciones respectivas. La publicación estará a cargo de la Junta la que también lo hará saber al Poder Ejécutivo, a los Gobernadores de Provincias y Territorios, a los Distritos Militares, a la oficina de correos, a la policía local y a los apoderados de los partidos políticos concurrentes a la elección.

TITULO XVI

Apertura del acto electoral

Art. 81. — El día señalado para la elección por la convocatoria respectiva deberán encontrarse a las 7 y 45 horas, en el local en que debe funcionar la mesa, el presidente del comicio y sus suplentes, el empleado de correos con los documentos y útiles a que se refiere el artículo 66 y los agentes de policía que las autoridades locales deben poner a las órdenes de las autoridades de la mesa.

Art. 82. — El presidente de la mesa procederá:

1º) A recibir la urna, los registros y los útiles que le entregue el empleado de correos designado para el caso, debiendo firmar recibos de ellos, previa la verificación correspondiente;

2º) A cerciorarse de que la urna remitida por la Junta Electoral tiene intactos sus sellos. En caso contrario procederá a cerrarla de nuevo poniéndole una faja de papel que no impida la introducción de los sobres de los votantes, que deberá ser firmada por el presidente, los suplentes presentes y todos los fiscales, labrándose un acta especial que firmarán las mismas personas. Si alguna de ellas se negare a firmar, se hará constar en la misma acta;

3º) Habilitar un recinto para instalar la mesa y sobre ella la urna. Este local debe elegirse de modo que quede a la vista de todos y en lugar de fácil acceso;

4º) Habilitar un recinto inmediato al de la mesa, que se encuentre a la vista de todos y en lugar de fácil acceso, para que los electores ensobren su boleta en absoluto secreto. Este recinto, que se denominará cuarto oscuro, no debe tener más de una puerta utilizable, debiéndose cerrar y sellar las demás en presencia de los fiscales de los partidos o de dos electores, por lo menos, así como también las ventanas que tuviere, de modo de rodear de las mayores seguridades el secreto del voto.

5º) A depositar en el cuarto oscuro habilitado los mazos de boletas oficiales de los partidos que hubiesen sido remitidos por la Junta Electoral o que entregaren al presidente los fiscales acreditados ante la mesa, confrontando escrupulosamente, en presencia de los fiscales, cada una de las colecciones de boletas con los modelos que le han sido remitidos y asegurado en esta forma de que no hay alteración alguna en la nómina de los candidatos, ni aparecen deficiencias de otra clase en aquéllas;

6º) A firmar y a colocar en lugar visible, a la entrada de la mesa, uno de los ejemplares del registro de electores del colegio, para que pueda ser fácilmente consultado por los electores. Este registro puede ser firmado por los fiscales que así lo deseen;

7º) A colocar, a la entrada de la mesa, un cartel con las disposiciones del capítulo 5º de esta parte del decreto-ley, en caracteres bien visibles, de manera que los electores puedan enterarse de su contenido antes de entrar a ser identificados;

8º) A colocar sobre la mesa los otros dos ejemplares del registro electoral del colegio, a los efectos de lo establecido en el capítulo siguiente;

9º) A verificar la identidad y los poderes de los fiscales de los partidos políticos que se hubieren presentado.

Los fiscales que no se encontraren presentes en la apertura del acto electoral serán reconocidos al tiempo que lleguen, sin retrotraer ninguna de las operaciones.

Art. 83. — Tomadas estas medidas, a las 8 en punto el presidente de la mesa declarará abierto el acto electoral y labrará el acta de apertura llenando los claros del formulario impreso en los registros especiales correspondientes a la mesa, que deberá estar concebido en los siguientes términos:

"Acta de apertura. El día...del...mes... del año... en virtud de la convocatoria del día... del mes de... del año... para la elección de..., y en presencia de los suplentes... y de... fiscales de los partidos y el suscripto, presidente de la comisión encargada de la mesa número... del circuito... de la sección electoral... declara abierto el acto electoral".

Esta acta será firmada por el presidente, los suplentes y los fiscales de los candidatos. Si alguno de éstos no estuviere presente, si no hubiese fiscales nombrados o se negasen a firmar, el presidente consignará el hecho bajo su firma, haciéndolo testificar por dos electores presentes, que firmarán después de él.

TITULO XVII

EMISION DEL SUFRAGIO

Art. 84. — Abierto el acto electoral los electores se presentarán al presidente de la mesa, por orden de llegada y exhibiendo su libreta cívica o de enrolamiento.

Art. 85. — El secreto del voto es un *deber* durante el acto electoral. Ningún elector puede comparecer al recinto de la mesa exhibiendo de modo alguno la boleta del sufragio ni formulando cualquier manifestación que importe violar el secreto del voto.

Art. 86. — El presidente del comicio procederá a verificar si el ciudadano a quien pertenece, figura en el registro electoral de la mesa.

Para verificar si el ciudadano a quien pertenece la libreta figura registrado como elector de la mesa, el *presidente* cotejará si coinciden los datos personales consignados en el registro con las mismas indicaciones contenidas en la libreta. Cuando por error de impresión, alguna de las menciones del registro no coincidan exactamente con las de su libreta, el presidente de la mesa no podrá impedir por esto el voto de dicho elector si coinciden las demás constancias. En estos casos se anotarán las diferencias en la columna de observaciones.

Art. 87. — Ninguna autoridad ni aun el Juez Electoral podrá ordenar al presidente de una mesa que admita el voto de un ciudadano que no figura inscripto en los ejemplares *del registro* electoral, salvo los casos de los Artículos 58 y 74.

Art. 88. — Todo aquel que figure en el Registro Electoral tiene derecho a votar y nadie podrá cuestionar ese derecho en el acto de sufragio. Los presidentes no admitirán nunca impugnación alguna que se funde en la inhabilidad del ciudadano para figurar en el registro electoral.

Art. 89. — Hecha la comprobación de que la libreta presentada pertenece al mismo ciudadano que figura registrado como elector, el presidente procederá a verificar la identidad del compareciente con las indicaciones respectivas de dicha libreta, oyendo sobre el punto a los fiscales de los partidos.

Art. 90. — Quien ejerza la presidencia de la mesa, por su iniciativa o a pedido de los fiscales de los partidos, tiene derecho a interrogar al elector sobre las diversas referencias y anotaciones de la libreta relativas a su identidad.

Art. 91. — Las mismas personas tienen derecho a impugnar el voto del compareciente, cuando a su juicio hubiere falseado su identidad. En este caso expondrán concretamente el motivo de la impugnación, labrándose un acta firmada por *el* presidente y el o los impugnantes y tomándose nota sumaria en la columna de observaciones del registro, frente al nombre del elector.

Art. 92. — En caso de impugnación el presidente de la mesa lo hará constar en el sobre usando la palabra "impugnado por el presidente o el fiscal (o fiscales) don..., y don..." En seguida tomará la impresión digital del compareciente en una hoja de papel ad-hoc, anotando en ella el nombre, el número de matrícula y clase a que pertenece el elector registrado; *luego la firmará* y la colocará en un sobre que entregará abierto al mismo elector, junto con el sobre de voto, invitándolo, como en el artículo siguiente, a pasar al cuarto oscuro.

El elector no deberá retirar del sobre la impresión digital. Si la retirase, a los efectos penales éste hecho constituirá pena suficiente de verdad de la impugnación, salvo prueba en contrario.

El o los fiscales impugnantes deberán firmar también el acta y la nota que el presidente hubiera extendido en el sobre, de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo precedente. Si se negara a ello, el presidente lo hará constar, pudiendo hacerlo bajo la firma de alguno o algunos de los electores presentes.

La negativa del o de los fiscales impugnadores a firmar el sobre del elector impugnado importará el desistimiento y anulación de la impugnación; pero bastará que uno solo firme para que subsista.

Después que el compareciente impugnado hubiere sufragado, si el presidente del comicio considera fundada la impugnación podrá ordenar que fuera arrestado a su orden. Este arresto podrá serle levantado sólo *en el caso* de que el impugnado diera fianza pecuniaria o personal suficiente a juicio del mismo presidente que garantice su presentación a los jueces.

La fianza pecuniaria será de quinientos pesos moneda nacional, de que el presidente del comicio pasará recibo y quedará en su poder. La personal será dada por un vecino conocido y responsable que por escrito se compromete a presentar al afianzado o a pagar aquella cantidad en caso de ser condenado.

El Poder Ejecutivo proveerá los formularios y sobres para el caso de impugnación.

Art. 93. — Si la identidad no es impugnada, el presidente del comicio entregará al elector un sobre abierto y vacío, firmado en el acto de su puño y letra, y lo invitará a pasar a una habitación contigua a encerrar su voto en el sobre.

Los fiscales de los partidos políticos están facultados para firmar el sobre, en la misma cara en que lo hizo el presidente del comicio y deberán asegurarse que el que se va a depositar en la urna es el mismo que le fué entregado al elector.

Art. 34. — Introducido en el cuarto oscuro y cerrada exteriormente su *puerta el elector* encerrará en el sobre su boleta de sufragio y volverá inmediatamente a donde funciona la mesa. El sobre cerrado será depositado por el elector en la urna.

El presidente por su iniciativa o a pedido fundado de los fiscales, podrá ordenar se verifique si el sobre que trae el elector es el mismo que él entregó.

Art. 95. — Acto continuo procederá a anotar en el registro de electores de la mesa, a la vista de los fiscales y del elector mismo, la palabra "votó" en la *columna* respectiva del nombre del sufragante. La misma anotación fechada y firmada se hará en su libreta de enrolamiento o cívica en el lugar expresamente destinado a ese efecto.

Art. 96. — En los casos de los artículos 58 y 74 deberá agregarse el o los nombres y demás datos a la lista de electores y dejarse constancia en el acta respectiva.

TITULO XVIII

Disposiciones sobre el funcionamiento del cuarto oscuro

Art. 97. — El presidente de la mesa por propia iniciativa o cuando lo piden los fiscales de los partidos examinará el cuarto oscuro a objeto de cerciorarse que funciona de acuerdo a lo prescripto en el Art. 82, inciso 4.

Art. 98. — El presidente de la mesa cuidará de que en el cuarto oscuro existan en todo momento suficientes ejemplares de las boletas oficializadas de todos los partidos, en forma que sea fácil para los electores poder distinguirlas y tomar una de ellas para dar su voto.

El presidente de la mesa no admitirá en el cuarto oscuro otras boletas que las aprobadas por la junta electoral.

TITULO XIX

Clausura del acto electoral

Art. 99. — Las elecciones no podrán ser interrumpidas, y en el caso de serlo por fuerza mayor, se expresará en acta separada el tiempo que haya durado la interrupción y la causa de ella.

Art. 100. — Las elecciones terminarán a las dieciocho horas en punto, en cuyo momento el presidente declará clausurado *el* acto electoral.

De inmediato tachará en la lista los nombres de los electores que no hayan comparecido, y se hará constar al pie de la misma el número de los sufragantes y las protestas que hubieran formulado los fiscales.

En los casos previstos en los artículos 58 y 74, se dejará también constancia del o de los votos emitidos en esas condiciones.

TITULO XX

ESCRUTINIO DE LAS ELECCIONES

CAPITULO I

Escrutinio Provisional de la Mesa

Art. 101. — Acto seguido el presidente del comicio, auxiliado por los suplentes, con vigilancia policial en el acceso y ante la sola presencia de los fiscales acreditados ante la mesa y candidatos interesados que lo solicitaran, hará el escrutinio ajustándose al siguiente procedimiento:

1º) Abrirá la urna, de la que extraerá todos los sobres y los contará, confrontándose su número con el de los sufragantes consignados al pie de la lista electoral;

2º) Examinarán los sobres separando los que no estén en forma legal y los que correspondan a votos impugnados;

3º) Practicadas dichas operaciones se procederá a la apertura de los sobres, cuidando de que la cara del sobre en la que se han estampado las firmas del presidente y los fiscales, quede hacia abajo, de modo que no sea vista en el momento en *que se conoce* su contenido. Acto seguido se computarán los votos emitidos por los sufragantes de acuerdo a las siguientes normas:

a) Sólo se computarán las boletas oficializadas. Si aparecieran boletas no autorizadas por la Junta Electoral se considerarán votos en blanco;

b) Las boletas no inteligibles, así como las que de cualquier manera permitan la individualización del votante, se considerarán en blanco.

Art. 102. — Finalizada la tarea del escrutinio provisional, se consignará en acta impresa, al dorso del registro, lo siguiente:

a) La hora del cierre del comicio, número de sufragios emitidos, cantidad de votos impugnados, diferencia entre las cifras de sufragios escrutados y la de votantes señaladas en el registro de electores, todo ello consignado en letras y números;

b) Cantidad en letras y números de los sufragios obtenidos por cada uno de los respectivos partidos y el número de *votos observados y en* blanco;

c) El nombre de los suplentes y fiscales que actuaron en la mesa con la mención de los que se hallaban presentes en el acto de escrutinio, o las razones de su ausencia en ese acto;

d) La mención de las protestas que formulen los fiscales sobre el desarrollo del acto eleccionario y las que hagan con referencia al escrutinio;

e) La nómina de los agentes de policía individualizados por el número de chapa, que han actuado a las órdenes de las autoridades de comicio hasta la terminación del escrutinio;
f) La hora de terminación del escrutinio.

En el caso de que el formulario de actas fuera insuficiente para contener los resultados de la elección, se deberá utilizar el formulario de nota suplementaria que integrará la documentación remitida en su oportunidad.

El presidente de la mesa entregará obligatoriamente a los fiscales que lo soliciten un certificado de los resultados que consten en el acta, que extenderá en formularios que se remitirán al efecto.

Art. 103. — Firmada que sea el acta a que se refiere el artículo anterior por el presidente y los suplentes del comicio y fiscales que actuaron durante el acto electoral, las boletas de sufragios, compiladas y ordenadas de acuerdo a los partidos a que pertenecen las mismas y los sobres utilizados por los electores, serán depositados dentro de la urna.

El registro de los electores con las actas firmadas, juntamente con los sobres con los votos impugnados y observados se guardarán en el sobre especial de papel fuerte que remitirá la junta, el que lacrado, sellado y firmado por las mismas autoridades de mesa y fiscales será entregado al empleado postal designado al efecto simultáneamente con la urna.

Art. 104. — Acto seguido se procederá a cerrar y lacrar la urna, colocándose una faja especial que tapará la boca o rejilla de la urna cubriendo totalmente la tapa, frente y parte posterior que asegurarán y firmarán el presidente, los suplentes y los fiscales presentes que lo deseen.

Llenados los requisitos precedentemente expuestos, el presidente de la mesa hará entrega de la urna y el sobre especial a que se refiere el artículo anterior en forma personal e inmediatamente a los empleados de correo de quienes se hubiesen recibido los elementos de la elección, los que concurrirán al lugar del comicio al terminarse el mismo. El presidente del comicio recabará de dichos empleados el recibo correspondiente, por duplicado, con indicación de la hora. Uno de estos recibos lo remitirá a la Junta y el otro lo guardará para su constancia.

Art. 105. — Terminado el acto y entregadas las urnas los presidentes de mesa comunicarán inmediatamente al presidente de la Junta el número de sufragantes, debiendo al efecto hacer uso del telégrafo en carácter oficial, y si no hubiere oficina lo harán por correo en la siguiente forma: "Comunico al señor presidente que en la mesa número... del circuito número... por mi presidida, han sufragado... electores y practicado el escrutinio los resultados fueron los siguientes... comunico igualmente que siendo las... horas, he depositado en el correo bajo certificada (o entregado al empleado autorizado) la urna conteniendo las actas, boletas y documentos de la elección realizada en el día de la fecha".

Art. 106. — Los partidos políticos pueden vigilar y custodiar las urnas y su documentación desde el momento en que se entregan al correo hasta que sean recibidas en la junta electoral; a este efecto los fiscales de los partidos políticos acompañarán al funcionario, cualquiera sea el medio de locomoción empleado por éste. Si lo hace en vehículo por lo menos dos fiscales irán con él. Si hubiese más fiscales, podrán acompañarlo en otro vehículo. Cuando las urnas y documentos deban permanecer en la oficina de correos, se colocarán en un cuarto, y las puertas, ventanas y cualquiera otra abertura serán cerradas y selladas en presencia de los fiscales, quienes podrán custodiar las puertas de entrada durante el tiempo que las urnas permanezcan en él.

CAPITULO II

Escrutinio Definitivo de Distrito

Art. 107. — La Junta Electoral del Distrito procederá a realizar con la mayor rapidez y en los días que fuesen necesarios las operaciones que se indican en el presente decreto-ley a los fines del escrutinio definitivo de la elección y proclamación de los electos.

Art. 108. — Los partidos políticos que hubiesen oficializado lista de candidatos, podrán designar fiscales de escrutinio a cargo de la Junta Electoral, así como al examen de la documentación correspondiente.

Art. 109. — La Junta Electoral procederá a la recepción de todos los documentos relativos a la elección del distrito que le entregare la Administración de Correos. Concentrará esta documentación en lugar visible y permitirá la fiscalización de los partidos políticos.

Art. 110. — Durante los tres días siguientes a la elección la Junta Electoral recibirá las protestas y reclamaciones que versaren sobre vicios en la constitución y funcionamiento de las mesas. Pasados estos tres días no se admitirá reclamación alguna.

Art. 111. — En el plazo indicado en el artículo anterior la Junta recibirá protestas o reclamaciones contra la elección en general de los organismos directivos de los partidos que hubieran intervenido en los comicios.

Art. 112. — Vencido el plazo del artículo 110 la Junta iniciará las tareas del escrutinio definitivo ajustándose en la consideración de cada mesa al examen del acta respectiva, para verificar:

1º) Si hay indicio de que haya sido adulterada;
2º) Si no tiene defectos sustanciales de forma;
3º) Si la hora en que se abrió y cerró el acto electoral coincide con los recibos correspondientes de los empleados de correo;
4º) Si viene acompañada de las demás actas y documentos que el presidente hubiere recibido o producido con motivo del acto electoral y escrutinio;
5º) Si el número de ciudadanos que sufragaron según el acta coincide con el número de sobres remitidos por el presidente de la mesa, verificación que solo se llevará a cabo en el caso de que medie denuncia de un partido político actuante en la elección;
6º) Si el escrutinio de los votos ha sido correctamente realizado, revisación que se concretará a las simples operaciones aritméticas asentadas en el acta, salvo que mediare reclamación de algún partido político actuante en la elección.

Art. 113. — La junta electoral considerará válido el escrutinio provisional y válidas sus cifras oficiales, si no hubiera objeción de los partidos políticos.

Art. 114. — La Junta declarará nula la elección realizada en una mesa aunque no medie petición de partido, cuando:

1º) Si no hubiere acta de la elección de la mesa;
2º) Hubiera sido maliciosamente alterada el acta;
3º) El número de sufragantes consignado en el acta difiriera en cinco sobres o más del número de sobres utilizados remitidos por el presidente de mesa.

Art. 115. — A petición de los apoderados de los partidos, la junta podrá anular la elección practicada en una mesa cuando:

1º) Se compruebe que la apertura tardía o la clausura anticipada del acto electoral privó maliciosamente a electores de emitir su voto;
2º) No aparezca la firma del presidente del comicio en el acta de apertura o en el de clausura y no se hubieren llenado tampoco las demás formalidades prescriptas por esta ley.

Art. 116. — En el caso de que no se hubiese practicado la elección en alguna o algunas mesas, o se hubiesen anulado, la junta podrá disponer que se convoque nuevamente a los electores de dicha mesa o mesas, salvo el caso previsto en el artículo siguiente.

Art. 117. — Se considera que no ha habido elección en un distrito electoral cuando la mitad del total de las mesas del mismo distrito no hubieren sido declaradas válidas.

La junta hará comunicaciones de su declaratoria de nulidad al Poder Ejecutivo que corresponda y a las Cámaras Legislativas de la Nación.

Declarada la nulidad de una elección de distrito, se procederá a disponer una nueva convocatoria, de conformidad con las disposiciones de este Decreto-Ley.

Art. 118. — La junta podrá no anular el acta de una mesa y si por errores de hecho consigne equivocadamente los resultados del escrutinio y éste puede verificarse nuevamente con los sobres y votos remitidos por el presidente de la mesa.

La anulación del acta no importará la anulación de la elección de la mesa, y la junta electoral podrá declarar los resultados efectivos del escrutinio de la elección de la misma.

Art. 119. — En el examen de los votos impugnados se procederá de la siguiente manera:

De los sobres se retirará la impresión digital del elector y será enviada al juez electoral respectivo para que, después de cotejarla con la existente en la ficha del elector cuyo voto ha sido impugnado, informe sobre la identidad del mismo. Si ésta no resultare probada, el voto no será tenido en cuenta en el cómputo; si resultare probada, el voto será tenido en cuenta y la junta ordenará la inmediata devolución de la fianza al elector impugnado o su libertad en caso de arresto. Tanto en un caso como en otro, los antecedentes se pasarán al fiscal para que sea exigida la responsabilidad al elector o impugnador falsos.

La junta deberá declarar también la validez o nulidad de los votos observados teniendo en cuenta la validez de la información.

Art. 120. — Decididas las impugnaciones y observaciones existentes, se procederá a la suma de los resultados de las mesas ateniéndose a las cifras consignadas en las actas válidas a las que se adicionarán los votos que hubieren sido indebidamente impugnados u observados, de los que se dejará constancia en el acta final.

En los casos que se hubiere anulado el acta sin haberse anulado la elección de la mesa, la Junta practicará el escrutinio de los votos remitidos por el presidente de la mesa y declarará su resultado.

Art. 121. — Terminadas estas operaciones, el presidente de la junta preguntará a los apoderados de los partidos si hay alguna protesta que hacer contra el escrutinio, y no habiéndose hecho o después de resueltas las que se presentaren, la junta acordará un dictamen sobre las causas que a su juicio funden la validez o nulidad de la elección.

Art. 122. — La junta proclamará a los que hubiesen resultados electos haciéndoles entrega de los documentos que acrediten su carácter.

Art. 123. — Inmediatamente, en presencia de los concurrentes, se quemarán las boletas, con excepción de aquéllas a las que se hubiese negado validez o hubiesen sido objeto de alguna reclamación, las cuales se unirán todas al acta a que se refiere el artículo 125 rubricadas por los miembros de la junta y por los apoderados que quieran hacerlo.

Art. 124. — Todos estos procedimientos se harán constar en un acta que la junta hará extender por su secretario y que será firmada por todos los miembros.

La junta remitirá testimonio del acta al Poder Ejecutivo y a cada uno de los partidos intervinientes. Dará, además, un duplicado a cada uno de los electos para que le sirva de diploma.

TITULO XXI

DE LAS FALTAS

Art. 125. — Se impondrá multa de $ 50.— m|n. la primera vez y de $ 100.— m|n. cada una de las siguientes, al elector que dejare de emitir su voto y no se justificare ante el juez electoral del distrito dentro de los sesenta días de la respectiva elección. Cuando el elector justificare la no emisión del voto por alguna de las causales que prevé el artículo 12 del presente decreto-ley se dejará debida constancia en su libreta de identidad. El infractor no podrá ser designado para desempeñar funciones o empleos públicos durante un año a partir de la elección.

Art. 126. — El pago de la multa se acreditará mediante una estampilla fiscal especial que se adherirá a la libreta de enrolamiento o cívica, en el lugar destinado a las constancias de emisión del voto y será inutilizada por el juez electoral o el secretario o el juez de paz.

El infractor que no haya oblado la multa no podrá realizar gestiones o trámites ante los organismos del estado (nacionales, provinciales o municipales).

Art. 127. — Los jefes de los organismos nacionales, provinciales o municipales, harán constar con un sello especial el motivo de la omisión del voto en las libretas de sus subordinados y en el lugar destinado a la emisión del sufragio, cuando haya sido originado por actos de servicios o disposición legal, siendo suficiente dicha constancia para acreditarlo como no infractor.

Art. 128. — Se impondrá prisión de hasta quince días o multa hasta de quinientos pesos o toda persona que, durante las horas de la elección, doce horas antes y hasta tres horas después de finalizado el comicio, portare armas o exhibiere bandera, divisas y otros distintivos partidarios o realizare cualquier forma pública de propaganda proselitista.

TITULO XXII

DE LOS DELITOS ELECTORALES

Art. 129. — Se impondrá prisión o reclusión de tres meses a dos años al funcionario que no diere trámite al recurso de amparo de electores, previsto por los artículos 10 y 11, o no lo resolviere inmediatamente y al que desobedeciere las órdenes impartidas por el mismo funcionario al respecto.

Art. 130. — El propietario, locatario u ocupante del inmueble situado dentro del radio de 80 metros de un comicio será pasible:

1º) De prisión de 15 días a 6 meses si admitiera reunión de electores durante el día de la elección;
2º) De prisión de tres meses a dos años si tuviera armas en depósito durante el día de la elección.

Art. 131. — Será pasible de prisión de 15 días a 6 meses el empresario u organizador de espectáculos públicos o actos deportivos que se realicen durante las horas fijadas para las elecciones.

Art. 132. — Se impondrá prisión de un año a los funcionarios creados por esta ley y a los electores que el juez electoral designare para el desempeño de funciones, que sin causa justificada, no concurran al lugar de sus tareas para el ejercicio de su cargo o hicieren abandono del mismo.

Art. 133. — Se impondrá multa de hasta 300 pesos moneda nacional a los empleados públicos que admitieren gestiones o trámites ante sus respectivas oficinas o dependencias hasta 6 meses después de la elección sin exigir la presentación de la libreta de enrolamiento o cívica donde conste la emisión del sufragio, o la justificación ante el juez electoral, o el pago de la multa.

Art. 134. — Se impondrá prisión de tres meses a dos años a quienes detuvieran, demoraran o estorbaran, por cualquier medio a los correos mensajeros o encargados de la conducción de urnas receptoras de votos, documentos, u otros efectos relacionados con una elección nacional.

Art. 135. — Se impondrá prisión de tres meses a dos años a las personas que integren las comisiones directivas de clubes o asociaciones o desempeñen cargos en comités o centros partidarios, que organicen o autoricen el funcionamiento de juegos de azar dentro de sus respectivos locales, durante las horas fijadas para la elección nacional. En la misma sanción incurrirá el empresario de dichos juegos.

Art. 136. — Se impondrá de 15 días a 6 meses de prisión a las personas que expendan bebidas alcohólicas durante el horario fijado para la elección nacional 12 horas antes y hasta tres horas después de finalizado el comicio.

Art. 137. — Serán pasibles de prisión de seis meses a tres años quienes retengan indebidamente en su poder libretas de enrolamiento o cívicas de terceros.

Art. 138. — Serán pasibles de prisión de seis meses a cuatro años los que falsifiquen formularios y documentos electorales previstos por esta ley, siempre que el hecho no estuviese expresamente sancionado por otras disposiciones, y los que ejecuten la falsificación por cuenta ajena.

Art. 139. — Se impondrá prisión de seis meses a tres años:

a) Al que, mediante violencia o intimidación impidiere a un elector ejercer un cargo electoral o sus derechos de sufragio;
b) Al que mediante violencia o intimidación, compeliere a un elector a ejercer su sufragio de manera determinada;
c) Al que privare de la libertad al elector antes o durante las horas señaladas para la elección,

para impedirle el ejercicio de un cargo electoral o del sufragio;

d) Al que suplantare a un sufragante o votare más de una vez en la misma elección o de cualquier otra manera emitiere su voto sin derecho;

e) Al que sustrajere, destruyere o substituyere urnas utilizadas en una elección, antes de realizarse el escrutinio de los sufragios;

f) Al que sustrajere, destruyere o sustituyere boletas de sufragio desde el momento en que éstas fueron depositadas por los electores hasta la terminación del escrutinio;

g) Al que falsificare, en todo o en parte, o usare falsificada, sustrajere o destruyere una lista de sufragios o acta de escrutinio, o por cualquier medio hiciere imposible o defectuoso el escrutinio de una elección.

De la misma sanción será pasible el que falseare el resultado del escrutinio.

Art. 140. — Se impondrá prisión de dos meses a dos años al que, por medio de engaños indujere a otro a sufragar en determinada forma o abstenerse de hacerlo.

Art. 141. — Se impondrá prisión de tres meses a tres años al que utilizare medios tendientes a violar el secreto del sufragio.

Art. 142. — Se impondrá prisión de un mes a dieciocho meses al elector que revelare su voto en el momento de emitirlo.

Art. 143. — Se impondrá prisión de seis meses a tres años al que falsificare un registro electoral y al que lo utilizare en actos electorales.

Art. 144. — Se impondrá como sanción accesoria, la privación de los derechos políticos en las elecciones nacionales por el término de uno a diez años a los que incurrieren en alguno de los hechos penados por este decreto-ley.

TITULO XXIII

Procedimiento General

Art. 145. — Los jueces electorales conocerán, en única instancia, de las faltas electorales, en primera instancia con apelación ante la Cámara respectiva, de los delitos electorales.

El procedimiento de estos juicios se regirá por el Código de Procedimientos en lo Criminal.

La prescripción de la acción penal correspondiente a los delitos electorales no podrá ser inferior a dos años y se suspenderá durante el desempeño de cargos públicos cuyos fueros y privilegios impidan la detención o procesamiento de los imputados.

TITULO XXIV

Procedimiento Especial en el Recurso de Amparo al Elector

Art. 146. — Al efecto de sustanciar los recursos de amparo a que se refieren los artículos 10 y 11, los funcionarios resolverán el recurso verbal e inmediatamente. Sus resoluciones se cumplirán sin más trámite por intermedio de la fuerza pública, si fuere necesario. La resolución será comunicada en su caso, de inmediato al juez electoral que corresponda.

Cuando lo estimen necesario los jueces electorales podrán destacar el día de la elección, dentro del distrito de su elección, funcionarios del juzgado, o designados ad-hoc para transmitir sus órdenes y velar por su cumplimiento.

Art. 147. — La libreta de enrolamiento creada por la ley 11.386 y la libreta cívica instituída por la ley 13.010, serán documentos habilitantes a los fines del presente decreto-ley.

Art. 148. — Los envíos y comunicaciones que deban cursarse en cumplimiento de las disposiciones del presente decreto-ley, serán consideradas como piezas oficiales libres de porte o sin cargo.

Art. 149. — Deróganse las leyes números 14.032 y 14.292.

Art. 150. — El presente decreto-ley será refrendado por el señor Vicepresidente Provisional de la Nación y por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Interior, Ejército, Marina y Aeronáutica.

Art. 151. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y archívese.

ARAMBURU. — Isaac Rojas. — Carlos R. S. Alconada Aramburú. — Arturo Ossorio Arana. — Teodoro Hartung. — Eduardo F. McLoughlin.

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO (Sintetizados)

DECRETOS

Ministerio del Interior

2.438—8|3|57. — No ha lugar al recurso jerárquico deducido por "Clemente Lococo S.A. Inmobiliaria y Comercial" contra la resolución del 2|3|56 de la ex Secretaría de Prensa y Actividades Culturales, que dispuso la clausura del cine "Atlantic" de la ciudad de Mar del Plata, por infracción al regimen de protección de la cinematografía nacional.

2.335—6|3|57. — Desestimar el recurso jerárquico presentado por el señor Mohamed Mahmoud Nahman, contra la resolución del Ministerio Nº 639, de fecha 10|7|56.

355—14|1|57. — Apruébase el acto de la licitación pública, realizado por el Ministerio, para contratar la provisión de papelería e impresos y adjudícase a varias firmas por la suma de $ 465.965,10 m|n.

2.179—28|2|57. — Reconócese de legítimo abono a Casa de Moneda de la Nación, y a Dionisio Almada, la suma total de $ 1.017,58 m|n.

POLICIA FEDERAL

307—11|1|57. — Modifícanse los artículos 116 y 118 del Reglamento de Jurisdicción y Competencia, Funciones, Atribuciones y Coordinación de la Policía Federal.

356—14|1|57. — Modifícanse los artículos 286, 291, 294, 295, 296, 303, 311, 314, 320, 321 y 322 del Reglamento de la Dirección de Investigaciones (R. R.P.F. 21).

234—10|1|57. — Establécese que los nombramientos de Oficial Ayudante y Oficial Subinspector de la Policía Federal, a favor de Aurora Riquelme de González, deben ser considerados a nombre de María Nicasia Aurora viuda de González (L. C. 40.280).

Ministerio de Educación y Justicia

Inspección General de Justicia

REFORMA DE ESTATUTOS

877—25|1|57. — Por la asamblea celebrada el 14|10|54, de la sociedad Productora Argentina de Semillas Sociedad Anónima Industrial y Comercial, que amplía la elevación del capital autorizado hasta $ 5.000.000 m|n., que en lo sucesivo se denominará: Productora Argentina de Semillas Sociedad Anónima, Agrícola, Industrial y Comercial.

1.343—7|2|57. — De Mayon Sociedad Anónima Comercial e Industrial, por la asamblea celebrada el 28|9|56, y prevé la elevación del capital hasta $ 100.000.000 m|n.

1.344—7|2|57. — De "Longvie Sociedad Anónima Comercial e Industrial", por la asamblea celebrada el 22|10|56, y prevé la elevación de su capital hasta $ 90.000.000 m|n.

1.345—7|2|57. — De la sociedad "Haras El Moro", por la asamblea celebrada el 3|6|55, la que en lo sucesivo se denominará: "Haras El Moro" Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera, Comercial y Financiera", y fija el capital autorizado en $ 10.000.000 moneda nacional.

1.351—7|2|57. — De S.U.R.A.M.A., Sur Administración y Mandatos Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria, por la asamblea celebrada el 7|3|55, y aumenta el capital autorizado a $ 15.000.000 m|n.

1.352—7|2|57. — De Fortunato Arrufat, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera, sancionada por la reunión de los accionistas constituyentes del 14|9|56.

1.468—11|2|57. — De la sociedad "Cooperativa Fruti-Vinícola Allen Limitada", por la asamblea celebrada en Allen (Río Negro) el 8|9|56.

1.469—11|2|57. — De "Unión Sastres Talleristas, Cooperativa de Consumo, Producción y Edificación Limitada", por la asamblea celebrada el 6|12|52, la que en lo sucesivo se denominará: "Sastres Talleristas", Cooperativa de Producción, Provisión y Vivienda".

1.483—12|2|57. — De la sociedad Cooperativa Fuerte General Roca Limitada, por la asamblea celebrada en la localidad de General Roca (Río Negro) el 30|10|55.

AUTORIZASE FUNCIONAMIENTO

402—17|1|57. — A la sociedad: "Cooperativa Agraria y de Consumo "Lago Pelegrini" Ltda.", constituída en la localidad de Cinco Saltos (Río Negro) el 29|11|54, y apruébase su estatuto.

748—23|1|57. — A "Copagra, Industrial y Comercial Sociedad Anónima, constituída en esta Capital el 13|9|56, y apruébase su estatuto.

1.346—7|2|57. — De "El Malón" Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, constituída en esta Capital el 12|11|56, y apruébase su estatuto.

1.347—7|2|57. — De Sudam - Union, Sociedad Anónima, Comercial, Financiera, Industrial, Inmobiliaria y de Mandatos, constituída en esta Capital el 23|11|56, y apruébase su estatuto.

1.348—7|2|57. — A "Northlands Sociedad Anónima Inmobiliaria y Comercial", constituída en esta Capital el 6|9|56, y apruébase su estatuto.

1.349—7|2|57. — A "La Herminia" Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial", constituída en esta Capital el 17|12|56, y apruébase su estatuto.

1.350—7|2|57. — A "Bruno Boyero" Sociedad Anónima Industrial y Comercial", constituída en esta Capital el 29|8|56, y apruébase su estatuto.

1.353—7|2|57. — A Química Montpellier Sociedad Anónima, constituída en esta Capital el 1º|12|55, y apruébase su estatuto.

1.354—7|2|57. — De la sociedad Bodegas y Viñedos Narice y Cía. S. A. Comercial e Industrial, constituída en esta Capital el 17|9|56, y apruébase su estatuto.

1.355—7|2|57. — A Ulivi-Bianchi y Cía. Sociedad Anónima Industrial, Comercial, constituída en esta Capital el 28|9|56, y apruébase su estatuto.

1.356—7|2|57. — De Hilados Finos, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, constituída en esta Capital el 20|11|56, y apruébase su estatuto.

1.462—11|2|57. — A Fullerton & Compañía Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial e Industrial, constituída en esta Capital el 14|8|56, y apruébase su estatuto.

1.466—11|2|57. — A la sociedad "Cooperativa de Provisión de Médicos Radiólogos de la República Argentina Limitada", constituída en esta Capital el 10|5|56, y apruébase su estatuto.

1.467—11|2|57. — A la sociedad "Cooperativa de Provisión Aceitera Argentina Limitada", constituída en esta Capital el 17|12|54, y apruébase su estatuto.

1.470—11|2|57. — A "Lotteri Hermanos Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria", constituída en esta Capital el 12|6|56, y apruébase su estatuto.

1.484—12|2|57. — A Curtiembre y Charolería Bruñol, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, constituída en esta Capital el 10|11|55, y apruébase su estatuto.

1.497—12|2|57. — A "Compañía Papelera Sarandí", Sociedad Anónima Industrial y Comercial", constituída en esta Capital el 19|11|56, y apruébase su estatuto.

PRESUPUESTOS MINISTERIALES

11.394—26|6|56. — Modifícanse los créditos de las partidas correspondientes al presupuesto del Instituto Nacional de Previsión Social para el año 1956. Fíjase en la suma de pesos 7.618.436 el presupuesto para 1956 del citado Instituto, de los que $ 5.900.836 corresponden a "Gastos en Personal" y $ 1.717.600 a "Otros Gastos". Fíjanse en la suma de pesos 7.618.436 los recursos del Instituto Nacional de Previsión Social para el año 1956, de los que $ 420.500 corresponden a "Recursos Propios" estimados de acuerdo al siguiente detalle:

	m$n.
a) Multas a proveedores .	500
b) Producido de Talleres Gráficos (por trabajos a realizar a otras dependencias)	350.000
c) Recuperación de gastos administrativos (gastos de energía eléctrica, alquiler, combustibles y lubricantes, comunicaciones, etc., a reintegrar por las Cajas Nacionales de Previsión que ocupen parte del edificio del Instituto Nacional de Previsión Social)	60.000
d) Recursos varios	10.000
	420.500

y $ 7.197.936 a contribución de las Cajas Nacionales de Previsión que se detallan, de acuerdo a lo establecido en los artículos 5º y 11º, inciso b) de la Ley Nº 14.236:

Caja Nacional de Previsión para el:	m$n.
Personal del Estado	770.214
Personal Ferroviario	478.016
Personal de Servicios Públicos	299.126
Personal Bancario y de Seguros	86.984
Personal del Periodismo	64.758
Personal de la Navegación	319.380
Personal del Comercio y Actividades Civiles ..	1.629.282
Personal de la Industria	2.022.540
Trabajadores Rurales ..	526.572
Empresarios	429.244
Trabajadores Independientes	285.910
Profesionales	285.910
	7.197.936

Las modificaciones en las remuneraciones y otras asignaciones del personal del Instituto Nacional de Previsión Social a que dé lugar la aplicación de este decreto, regirán a partir del día 1º|4|56, excepto las que expresamente determine el artículo 19º del Decreto Nº 3.019|56. Déjase establecido que la incorporación del adicional al sueldo y suplemento de sueldo instituído por los Decretos números 7.025|51 y 9.010|54 respectivamente, entrarán a regir del 1º|4|56, a cuyo efecto reajústanse los sueldos básicos del personal incluído, que revistará a partir de dicha fecha en la categoría que corresponda. En consecuencia, la liquidación de los beneficios que acuerda el Decreto número 3.019|56 en concepto de bonificación por costo de vida se realizará por los meses de febrero y marzo de 1956 sobre las asignaciones nominales que los agentes hubieran tenido al 31|1|56. A partir de la fecha en que entren en vigencia las promociones del personal por incorporación del adicional y suplemento de sueldos, quedan sin efecto las citadas remuneraciones adicionales en virtud de que las mismas forman parte del sueldo o jornal básico instituído para la planta de personal que se fija por el presente decreto. En consecuencia, también corresponderán dichas remuneraciones adicionales a los agentes que ingresen a prestar servicios en el Instituto Nacional de Previsión Social, con posterioridad.

Los funcionarios y demás agentes del citado Instituto comprendidos en las remuneraciones que se detallan, percibirán a partir del 1º|4|56 y hasta nueva disposición, las asignaciones por mayor costo de vida que en cada caso se indica:

Remuneración	Bonificación mayor costo de vida
4.500	1.500
4.200	1.500
3.800	1.500
3.200	1.200

En consecuencia, quedan sin efecto los suplementos de sueldos y bonificaciones por mayor costo de vida a que se refieren los Decretos números 7.025|51, 6.000|52, 6.019|52, 296|53 y 3.019|56, para los funcionarios que prestan servicios o que ingresen en el futuro en dichas categorías.

Incorpóranse a partir del 1º|1|56, a los presupuestos de los Servicios en Común: Dirección General de Préstamos Personales con Garantía Real y Medicina Social y Delegaciones Regionales, las sumas que a continuación se indican correspondientes al rubro "Gastos en Personal" de acuerdo con el detallle que se especifica, relativas a los cargos de personal rebajados del presupuesto, del Instituto Nacional de Previsión Social:

Dependencia	Nº de cargos	Importe m$n.
Servicio en común — Dirección General de Préstamos Personales y con Garantía Real	5	135.681
Servicio en común — Medicina Social y Delegaciones Regionales	5	178.617

En virtud de la incorporación dispuesta precedentemente, fíjanse en las sumas que en cada caso se indican, los presupuestos de las dependencias que se detallan:

Dependencia	Gastos en personal m$n.	Otros gastos m$n.	Total m$n.
Servicio en común — Dirección General de Préstamos Personales y con Garantía Real	12.438.931	2.420.250	14.859.181
Servicio en común — Medicina Social y Delegaciones Regionales ..	3.469.601	6.405.000	9.874.601

Autorízase al Instituto Nacional de Previsión Social y a la Contaduría General de la Nación, para cargar, en los casos que corresponda, el crédito disponible de "Gastos en Personal" del presupuesto que se modifica por el presente decreto, lo siguiente:

a) Las sumas imputadas a los cargos que se suprimen;

b) Los importes cargados al crédito global destinado a atender el pago de los beneficios instituídos por los Decretos Nros. 7.025|51, 6.000|52, 6.019|52, 296|53, 9.010|54, en concepto de adicional al sueldo que se refiere el Decreto Nº 7.025|51 y suplemento de sueldo del Decreto 9.010|54, cuya incorporación al mismo se efectúa por el presente decreto.

11.832—3|7|56. — Modifícanse las partidas correspondientes a los incisos "Gastos en Personal" y "Otros Gastos" del presupuesto para el año 1956 del Fondo para la Defensa Antiárea Territorial aprobado por Ley número 14.395, distribuído por Decreto número 11.327|55 y prorrogado por Decreto-Ley Nº 7.104|55. Dicho presupuesto queda fijado en la suma de $ 1.416.950 m|n., de los que pesos 367.710 corresponden a "Gastos en Personal" y $ 1.049.240 a "Otros Gastos". El Fondo para la Defensa Antiárea Territorial elevará mediante un próximo reajuste de su presupuesto, la modificación de la planta de personal que resulte de la incorporación al haber básico de cada agente del suplemento de sueldo instituído por Decreto Nº 9.010|54, como asimismo del adicional que por igual concepto regla el Decreto Nº 7.025|51. Exceptúase asimismo al Fondo para la Defensa Antiárea Territorial, hasta tanto se dé cumplimiento a lo dispuesto en la parte anterior, de lo previsto por los artículos 7º y 19º del Decreto Nº 3.019|56.

11.839—3|7|56. — Modifícanse las partidas correspondientes al presupuesto del Banco Industrial de la República Argentina, aprobado para el año 1956 por la Ley Nº 14.395 y el Decreto-Ley Nº 7.104|55. Dicho presupuesto queda fijado en la suma de pesos 108.633.728, de acuerdo al siguiente detalle:

Gastos en personal	81.042.728
Otros gastos	27.591.000
Total	108.633.728

En virtud de las modificaciones dispuestas, ordénanse las autorizaciones definitivas resultantes y fíjanse las asignaciones parciales integrantes de cada crédito principal.

11.967—4|7|56. — Modifícanse los créditos de las partidas correspondientes al presupuesto de la Caja Nacional de Previsión para el Personal de la Industria para el año 1956. Fíjase dicho presupuesto en la suma de pesos 73.404.076, de los que $ 59.583.451 corresponden a "Gastos en Personal" y $ 13.820.625 a "Otros Gastos". Fíjanse en la suma de $ 2.835.578.851,74 los recursos, habidos en el año 1955, conforme al siguiente detalle:

	m$n.
a) Aporte de afiliados	981.583.540.70
b) Aporte patronal	1.472.375.311.04
c) Renta de títulos	381.620.000.00
	2.835.578.851.74

Las modificaciones en las remuneraciones y otras asignaciones del personal de la Caja Nacional de Previsión para el Personal de la Industria a que dé lugar la aplicación de este decreto regirán a partir del día 1º|4|56, excepto las que expresamente determina el artículo 19º del Decreto Nº 3.019|56 para el respectivo personal. Déjase establecido que la incorporación del adicional al sueldo y suplemento de sueldo instituído por los Decretos Nros. 7.025|51 y 9.010|54 respectivamente, entrarán a regir a partir del 1º|4|56, a cuyo efecto reajústanse los sueldos básicos del personal que revistará a partir de dicha fecha en la categoría que corresponda a la asignación mensual que se determina. En consecuencia, la liquidación de los beneficios que acuerda el Decreto Nº 3.019|56 en concepto de bonificación por costo de vida se realizará por los meses de febrero y marzo de 1956 sobre las asignaciones nominales que los agentes hubieran tenido al 31|1|56. A partir de la fecha en que entren en vigencia las promociones del personal por incorporación del adicional y suplemento de sueldo fijados por los Decretos Nros. 7.025|51 y 9.010|54 respectivamente, quedan sin efecto las citadas remuneraciones adicionales en virtud de que las mismas forman parte del sueldo o jornal básico instituído para la planta de personal que se fija por el presente decreto. En consecuencia, tampoco corresponderán dichas remuneraciones adicionales a los agentes que ingresen a prestar servicios en la Caja Nacional de Previsión para el Personal de la Industria con posterioridad. Los funcionarios y demás agentes comprendidos en las remuneraciones que se detallan a continuación, percibirán a partir del 1º|4|56 y hasta nueva disposición, las asignaciones por mayor costo de vida que en cada caso se indica:

Remuneración	Bonificación por mayor costo de vida
4.400	1.500
4.200	1.500
4.000	1.500
3.800	1.500
3.600	1.500
3.400	1.400
3.200	1.200

En consecuencia, quedan sin efecto los suplementos de sueldos y bonificaciones por mayor costo de vida a que se refieren los Decretos números 7.025|51, 6.000|52, 6.019|52, 296|53 y 3.019|56, para los funcionarios que prestan servicios o que ingresen en el futuro en dichas categorías.

Autorízase a la Caja Nacional de Previsión para el Personal de la Industria y a la Contaduría General de la Nación, para cargar, en los casos que corresponda, al crédito disponible de "Gastos en Personal" del presupuesto que se modifica por el presente decreto, lo siguiente:

a) Las sumas imputadas a los cargos que se suprimen;

b) Los importes cargados al crédito gloval destinado a atender el pago de los beneficios instituídos por los Decretos números 7.025|51, 6.000|52, 6.019|52, 296|53 y 9.010|54, en concepto de adicional al sueldo que se refiere el Decreto Nº 7.025|51 y suplemento de sueldo del Decreto número 9.010|54, cuya incorporación al mismo se efectúa por el presente decreto.

Incorpórase, a partir del 1º|1|56, al presupuesto de los Servicios en común — Medicina Social y Delegaciones Regionales la suma que se indica correspondiente al rubro "Gastos en Personal", de acuerdo al detalle que se especifica relativo a los cargos de personal rebajado del presupuesto de la Caja Nacional de Previsión para el Personal de la Industria:

Dependencia	Nº de cargos	Importe m$n.
Servicios en común - Medicina Social y Delegaciones Regionales ..	4	69.491

En virtud de la incorporación dispuesta precedentemente, auméntase en la suma que se detalla, el presupuesto de los Servicios en común — Medicina Social y Delegaciones Regionales:

	m$n.
Gastos en personal	69.491

Transfiérese a partir del 1º|1|56, a los Servicios en común — Medicina Social y Delegaciones Regionales, con los sueldos y asignaciones mensuales, al personal cuyos cargos fueron rebajados del presupuesto de la Caja Nacional de Previsión para el Personal de la Industria, y autorízase a los servicios aludidos para liquidar, a partir de la fecha indicada, las remuneraciones establecidas.

12.022—5|7|56. — Modifícase por compensación de créditos, de conformidad con el artículo 9º de la Ley Nº 14.395, los Items 1 y 5 del Inciso 2º "Otros Gastos" del Anexo 6, Capítulo I — Administración Central, A) Gastos a financiar con recursos de Rentas Generales del presupuesto general de la Nación, aprobado por la Ley número 14.395, puesto en vigencia para el año en curso por Decreto-Ley número 7.104|55, ajustado por el similar Nº 8.117|56 y modificado por el Decreto Nº 8.928|56. Las modificaciones dispuestas no alteran el monto total del Anexo 6, el que se mantiene fijado de conformidad con el siguiente detalle, ordenándose por tal motivo, los créditos definitivos de los Items 1 y 5 del Inciso 2º:

	m$n.
Inciso 1º "Gastos en Personal	642.244.684
Inciso 2º "Otros Gastos"	398.852.495
Subtotal Anexo 6-I-A:	1.041.097.179
A deducir: Economías a realizar	50.000.000
Total Anexo 6-I-A ..	991.097.179

12.956—17|7|56. — Modifícanse los créditos de las partidas, correspondientes al presupuesto del Instituto Nacional de Previsión Social para el año 1956.

Fíjase en la suma de $ 7.618.436 el presupuesto del citado Instituto, de los que $ 5.900.836 corresponden a "Gastos en Personal" y $ 1.717.600 a "Otros Gastos". Inclúyense en las disposiciones del artículo 6º del Decreto Nº 11.394|56, de ordenamiento de presupuesto para 1956, las modificaciones de las remuneraciones y otras asignaciones del personal del Instituto, a que dé lugar la aplicación del presente decreto. Modifícase en la forma que se indica, el artículo 9º del Decreto Nº 11.394|56, de ordenamiento de presupuesto para 1956 del Instituto Nacional de Previsión Social:

"Artículo 9º: Los funcionarios y demás agentes del Instituto comprendidos en las remuneraciones que se detallan a continuación, percibirán a partir del 1º 4|56 y hasta nueva disposición, las asignaciones por mayor costo de vida que en cada caso se indica:

Remuneración	Bonificación mayor costo de vida
4.500	1.500
4.200	1.500
3.800	1.500
3.500	1.500
3.200	1.200

En consecuencia, quedan sin efecto los suplementos de sueldos y bonificaciones por mayor costo de vida a que se refieren los Decretos números 7.025|51, 6.000|52, 6.019|52, 296|53 y 3.019|56, para los funcionarios que presten servicios o ingresen en el futuro en dichas categorías".

RESOLUCIONES DE REPARTICION

Ministerio de Hacienda

TRIBUNAL DE CUENTAS

DIGESTO ADMINISTRATIVO Nº 37
RESOL. Nº 297|57. — Bs. As. 8|4|1957

VISTO el Expediente Nº 30.036|57 (Nº 110.726|57 C. G. N.) por el que la Contaduría General de la Nación expone las dificultades que se han producido al intervenir los libramientos a que se refiere el artículo 32 de la ley de contabilidad, y CONSIDERANDO: Que es necesario disponer las medidas conducentes a resolver tales dificultades, concretando y uniformando las condiciones que deben reunir esos documentos y el procedimiento a que ha de ajustarse su trámite; Que, igualmente, deben determinarse los requisitos a observar por los servicios administrativos al efectuar ingresos y devoluciones de fondos ante la Tesorería General de la Nación; Por ello,

El Tribunal de Cuentas de la Nación
Resuelve:

Artículo 1º — Los contadores fiscales del Tribunal de Cuentas de la Nación, ajustarán su intervención en materia de libramientos, a las prescripciones de los artículos 25 y 50 de la ley de contabilidad y se abstendrán de dar curso a los mismos cuando no contengan los siguientes requisitos:

a) Determinación, con claridad y exactitud, de la suma total que corresponde afectar a la orden de disposición respectiva y la financiación pertinente;

b) En los casos que resultare imposible consignar el detalle de los pagos a que el libramiento se refiere, deberá insertarse, en el casillero correspondiente, el total a que los mismos alcanza, agregándose un resumen en el que consten discriminados esos pagos con el fin de permitir su verificación;

c) Debe igualmente determinarse el total que se manda pagar con afectación a cada partida principal, al que se llegará mediante la suma de los importes que se imputan a las respectivas partidas parciales.

Cuando ese detalle no figure en el texto del libramiento deberá dejarse establecido que el mismo consta "en planilla anexa", en la que se resumirán las imputaciones en forma tal que agrupen y totalicen las que se refieren a una misma partida principal;

d) En el respectivo casillero del formulario, figurará con claridad la financiación de la suma que se ordena pagar, esto es: "Rentas generales", "Producido de la negociación de títulos", "Cuentas especiales". En los casos en que se atienda con "Otros recursos", deberá concretarse su naturaleza;

e) Los libramientos de pago deberán figurar por el importe líquido a pagar, que es el que determina la imputación, previa deducción de las bonificaciones correspondientes.

En caso de aplicación de multas u otras deducciones que deben ser ingresadas a Rentas Generales, se hará figurar en el rubro "Acreditaciones", del formulario previsto al efecto, la denominación de la cuenta a acreditar;

f) El libramiento, por tratarse de un documento de pago, deberá estar rodeado de todas las garantías necesarias para evitar fraudes o alteraciones. Por tal motivo, no corresponde admitir, ni dar curso a libramientos que contengan raspaduras, enmiendas, cifras borradas o superpuestas u otros agregados, como tampoco la figuración de casilleros, renglones o columnas en blanco, sin su debida anulación o salvedades del caso;

g) Todo libramiento debe tener entrada en la Contaduría General de la Nación acompañado de una copia (legible y en buenas condiciones) debidamente legalizada;

h) Las planillas de detalles que se anexen llevarán las firmas de los jefes administrativos responsables y la del contador fiscal interviniente. Sin tales firmas, el libramiento carece de validez.

Art. 2º — Los libramientos deben ser enviados con anticipación suficiente para que la Contaduría General de la Nación pueda contar con el tiempo mínimo indispensable para sus registraciones y contralor. Para evitar demoras las delegaciones del Tribunal de Cuentas de la Nación les remitirán directamente y con recibo a la oficina de Ejecución de Presupuesto (Imputaciones) de dicha repartición, no admitiéndose —en ningún caso— su trámite oficioso.

Art. 3º — Los contadores fiscales a cargo de delegaciones del Tribunal de Cuentas de la Nación pondrán en co-

nocimiento de los jefes de los respectivos servicios administrativos, la necesidad de que los ingresos de fondos en Tesorería General de la Nación sean previamente visados, en todos los casos, por las oficinas competentes de la Contaduría General de la Nación y que toda devolución de fondos contenga, como datos mínimos, además de los emergentes de su carácter, la denominación del organismo que la efectúa y la orden de disposición a la que debe acreditarse el importe.

Art. 4º — Dése al Digesto Administrativo, comuníquese a los distintos responsables y cumplido, archívese.

Damián Figueroa — Rodolfo J. Tarelli — José M. Fernández Fariña — Wifredo Dedeu — Antonio M. Pérez Arango — Juan Carlos Pastene secretario.

e.25|4-Nº 2.402-v.25|4|57

DIGESTO ADMINISTRATIVO Nº 33

RESOL. Nº 238|57 — Bs. As. 28|3|57

VISTA la necesidad de establecer el procedimiento mediante el cual el Tribunal de Cuentas de la Nación ejercerá por intermedio de sus delegaciones el control, fiscalización y vigilancia a que hace referencia el artículo 84 de la ley de contabilidad, en materia de "Gastos en Personal" y CONSIDERANDO: Que el sistema que se adopte debe basarse en la intervención previa que se practica actualmente con la eliminación de aquellos controles que hace posible la implantación de sistemas de liquidación modernos, en la casi totalidad de los organismos centralizados y descentralizados; Que dichos sistemas permiten realizar un control eficaz mediante el procedimiento de verificación de un listado de novedades conteniendo las liquidaciones ajustadas de aquellos agentes cuya situación de revista ha sufrido modificación en el transcurso del mes; Que para el resto del personal debe interpretarse que sus respectivas liquidaciones de haberes no han sufrido variación con respecto a la última modificación intervenida; Que la conformidad debe prestarse con la reserva de los artículos 93 y 95 de la ley de contabilidad; Por todo ello y en uso de la facultad que le acuerda el inciso o), artículo 84,

El Tribunal de Cuentas de la Nación
Resuelve:

Artículo 1º — Las delegaciones del Tribunal de Cuentas de la Nación gestionarán con la suficiente anticipación, el envío por parte del organismo fiscalizado —a contar del 1º de abril del corriente año— juntamente con las planillas de haberes mensuales y antecedentes respectivos, de un listado de novedades que contenga las liquidaciones, ajustadas a su nueva situación de revista, del personal que ha experimentado cambios en la misma, con respecto a la última modificación intervenida.

Art. 2º — En poder de dichos antecedentes, la intervención de las delegaciones en materia de "Gastos en Personal" se ajustará al procedimiento que señalan los artículos siguientes.

Art. 3º — Intervendrán todos los nombramientos del personal de la jurisdicción fiscalizada, analizándolos desde el punto de vista legal y del control presupuestario.

Art. 4º — Archivarán ordenadamente todas las comunicaciones vinculadas al movimiento producido en la situación de revista, para su consideración en la oportunidad de la intervención de los ajustes respectivos.

Art. 5º — Verificado el estado de novedades a que hace referencia el artículo 1º y comprobada su exactitud con los antecedentes en su poder, las delegaciones procederán a conformar el ajuste de haberes respectivo mediante un sello o impresión con el siguiente texto: "Con las reservas de los artículos 93 y 95 de la ley de contabilidad, esta delegación interviene el presente ajuste de haberes, dejando expresa constancia que presta su conformidad sobre la base que el mismo incluye las modificaciones señaladas en el listado anexo, figurando el resto del personal sin alteración en su situación de revista, con respecto a la última modificación intervenida".

Art. 6º — Las delegaciones, al intervenir los libramientos de entrega para el pago de "Gastos en Personal", verificarán si los mismos no exceden la parte duodecimal de los créditos asignados para partidas individuales del presupuesto respectivo.

Art. 7º — Dése al Digesto Administrativo, comuníquese a los distintos responsables y cumplido, archívese.

Damián Figueroa — Rodolfo J. Tarelli — José M. Fernández Fariña — Wifredo Dedeu — Antonio M. Pérez Arango — Juan Carlos Pastene secretario.

e.25|4-Nº 2.403-v.25|4|57

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Pvcia. Río Negro. Pueblo General Roca. Calle Artigas (ex Isidro Lobos) número 2436, entre Avda. Rivadavia y Nº 54. Villa Obrera. Lote 17, manzana "L". Casa de familia que consta de tres habitaciones y dependencias, en terreno que mide según títulos: 12,04 m. de frente al N., por 30 m. de fondo. Superficie aproximada: 361,20 m2. — El 3 de mayo de 1957, a las 15.30, en el Banco de la Nación Argentina, en General Roca. Base: $ 57.000, con hipoteca hasta $ 48.500, con deuda e interés según condiciones del adquirente. Infórmese en el Banco. Seña 8 o|o y comisión 1 o|o, en efectivo. Publicidad conforme Decreto Ley Nº 14.954. Nº Hº 5700748. Sucursal Neuquén. Nº Bco. 324.

e.24|4-Nº 2.348-v.26|4|57

Pvcia. de Corrientes. Ciudad de Curuzú Cuatiá. Calle Soler Nº 776|78. Casa en terreno que mide según títulos: 22.10 m. de frente al E., por 9.30 m. de fondo. El 3 de mayo de 1957, a las 11.30, en el Banco de la Nación Argentina, en Curuzú Cuatiá. Consta de: cinco habitaciones y dependencias. Base: $ 57.300, con hipoteca hasta pesos 50.000, con deuda e interés según condiciones del adquirente. Infórmese en el Banco. Seña: 8 o|o y comisión: 1 o|o, en efectivo. Publicidad conforme Decreto Ley Nº 14.954. Nº Hº 7700166. Sucursal Paso de los Libres. Nº Bco. 323.

e.24|4-Nº 2.349-v.26|4|57

Mendoza Nº 4661 y 4663. Edificio en dos plantas, con la siguiente distribución: Nº 4661: Bajos: un departamento de tres habitaciones y dependencias. Altos: otro de dos habitaciones y dependencias. Nº 4663. Al fondo: uno de una habitación, dependencias. Terreno mide: 8.66 m. de frente al S.E., 19.44 m. costado N.E., 16.31 m. costado S.O. y 9.20 m. en el contrafrente. Sup. aprox.: 154.80 m2. — A requerimiento judicial. El 3 de mayo de 1957, a las 15, en su local de ventas de Casa Central, Defensa 130, 3er. piso. — Base: $ 54.700. Hipoteca: $ 41.200, con deuda e interés que corresponda. Nº Hº 52-35636. Nº Bco. 309. Seña 8 o|o y comisión 1 o|o, en efectivo. Publicidad conforme Decreto Ley Nº 14.954.

e.24|4-Nº 2.350-v.26|4|57

Licitación de Valores Nacionales
Buenos Aires, 23 de abril de 1957.

Se comunica a los interesados que el día 30 de abril del corriente año, a las 16 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de mayo de 1957, del siguiente empréstito: "Crédito Argentino Interno Conversión 3 o|o 1946 - Serie "E". v$n. 4.094.100.

Las propuestas deberán presentarse, de conformidad con las disposiciones en vigor, insertas al dorso del respectivo formulario, en Trámite General de este Banco (Calle San Martín 229), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse en el Departamento de Deuda Pública hasta los 30 días posteriores al vencimiento del servicio correspondiente. (GN. 5).

e.24|4-Nº 2.354-v.29|4|57

Ministerio de Transportes

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 19 del Reglamento General de la Ley 12.346, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a este Ministerio, dentro de un plazo de 15 días después de la última publicación, en un escrito original y tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinente con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones de los artículos Nros.: 2 de la Ley referida y 17 del Reglamento General:

Expediente Nº: 8.163|55.
Nombre de la Empresa: "Almar".
Domicilio de la misma: Chacabuco 1241, Dto. "D". Capital Federal.
Clase de servicio: Pasajeros.
Itinerario: Capital Federal, Villa Gesell, Pinamar, Ostende (Provincia de Buenos Aires), pasando por Chascomús, Dolores, Maipú y Gral. Madariaga.

Ramón S. Narvaja, Coronel, a|c. Dirección Nacional de Transporte Automotor.

$ 70.— e.25|4-Nº 50.078-v.25|4|57

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Educación y Justicia

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
División Compras

Llámase a Licitación Pública Nº 19, para el día 3 de mayo de 1957, a las 16 horas, para resolver, con destino a diversas dependencias del Ministerio, la provisión diaria de pan desde el 3 de junio hasta el 31 de octubre del corriente año.

Informes: Div. Compras, Sec. Licitaciones, calle Paraguay 1657, 4º piso, Capital Federal, días hábiles de 11,30 a 18 horas. — El Director General de Administración.

e.25|4-Nº L-2.404-v.29|4|57

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expediente Nº 23.823-57

Llámase a licitación pública para la provisión de plumas para escribir.

La apertura de las propuestas se realizará el día 6 de mayo de 1957, a las 12,30 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.25|4-Nº L-2.405-v.29|4|57

Expediente Nº 23.808-57

Llámase a licitación pública para la provisión de alfileres, broches de metal, chinches, etc.

La apertura de las propuestas se realizará el día 17 de mayo de 1957, a las 12,15 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.25|4-Nº L-2.406-v.9|5|57

Expediente Nº 23.816-57

Llámase a licitación pública para la provisión de canastos, portasellos de metal, leznas, etc.

La apertura de las propuestas se realizará el día 6 de mayo de 1957, a las 13 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.25|4-Nº L-2.407-v.29|4|57

Ministerio de Aeronáutica

CUARTEL MAESTRE GENERAL DIRECCIO GENERAL DEL MATERIAL

Llámase a licitación pública para el día 17 de mayo de 1957, por la provisión de los materiales que se detallan a continuación:

Licitación Pública Nº 7|57 a las 9 horas, por repuestos para equipos radioeléctricos.

Licitación Pública Nº 8|57 a las 9,30 horas, cables varios para equipos radioeléctricos.

Las listas de efectos y pliego general de condiciones pueden ser retirados de la Dirección General del Material Aeronáutico (Departamento Administrativo) Tucumán 1438, 4º piso, de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

Apertura de licitaciones: Tumumán 1427, 3er. piso.

e.25|4-Nº L-2.414-v.9|5|57

Ministerio de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 82-P., para la adquisición de chapas canaleta de hierro, de acuerdo con el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad, calle Bartolomé Mitre 559, 4º piso, oficina 428, Capital Federal.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 17 de mayo de 1957, a las 17 horas, en la Gerencia precitada.

Buenos Aires, 25 de abril de 1957. — Gerente de Administración y Contabilidad.

e.25|4-Nº L-2.413-v.9|5|57

Ministerio de Comercio e Industria

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
E. N. D. E.

Postérgase para el día 20 de mayo de 1957, a las 12,30 horas, la apertura de la Licitación Pública Nº 51|57, por la cual se tramita la reparación de un eje cigüeñal de un motor Nordberg, y cuya fecha estaba fijada en principio para el día 26 de abril del corriente año.

Retiro de pliegos en las oficinas de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital Federal, de 12 a 16 horas.

e.25|4-Nº L-2.408-v.29|4|57

COMESTIBLES SOLIDOS
(E. N. D. E.)

Llámase a Licitación Pública YRT. nº 6|57, venta de cueros, tripales y grasa ovina.

Apertura: 6 de mayo de 1957 a las 16 horas, simultáneamente en el Yacimiento Carbonífero Río Turbio (Provincia de Patagonia) y en su Delegación (El Cano y Avellaneda) Río Gallegos.

Pliegos e informes en los mismos.

e.25|4-Nº L-2.409-v.2|5|57

GAS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA

Pliego Nº 3.590: Transporte de coque de petróleo desde Destilería Y. P. F. La Plata, hasta los Partidos de Lanús y Avellaneda.

Prorrogada para 30|4, 11 horas.

Retirar pliegos en Alsina 1149, de 7.30 a 13,30 horas.

e.25|4-Nº L-2.410-v.29|4|57

Expediente nº 51.063|56

Llámase a Licitación Pública nº 4, para el día 3 de mayo de 1957, a las 16 horas, para la adquisición de papeles, cartulinas, sobres, cartón, etc. ..

Pliego de base y condiciones detallados, en el Departamento Compras y Contrataciones, Avda. Julio A. Roca nº 621, 6º piso, Capital, de 12 a 17 horas.

e.25|4-Nº L-2.411-v.29|4|57

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública de las obras de Ruta 16, tramo Makalle - Fortín Aguilar, $ 9.226.742,30.

Presentación propuestas: 17 de mayo, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.25|4-Nº L-2.412-v.16|5|57

ANTERIORES

Presidencia de la Nación

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DIVISION ADQUISICIONES
Licitación Pública 35
Expediente Nº 103/57

Llámase a Licitación Pública número 35/57, (expediente nº 103/57), por el término de 3 (tres) días hábiles, para adquirir 2 (dos) camionetas rurales Volkswagen, tipo "Kombi", (o similar), para transporte de pasajeros y carga, cuyas características constan en el pliego de bases y condiciones generales y especiales que puede ser retirado en el local de la División Adquisiciones de la Comisión Nacional de Energía Atómica, Av. Libertador General San Martín 8250, 2º piso, Capital Federal, (T. E.: 70-7711, int. 66), diariamente, de 9 a 16 horas, sin cargo.

La apertura de propuestas se efectuará en presencia de los oferentes que concurran, el día 7 (siete) de mayo de 1957, a las 10 (diez) horas, en el local indicado. — El Jefe del Departamento de Administración.

Licitación Pública 37
Expediente nº 105/57

Llámase a Licitación Pública número 37/57, (expediente nº 105/57), por el término de 3 (tres) días hábiles, para contratar la provisión de planchas de plomo y 15.000 kilos de plomo con 5 o|o de aleación de antimonio, en ladrillos, cuya características constan en

el pliego de bases y condiciones generales y especiales que puede ser retirado en el local d la División Adquisiciones de la Comisión Nacional de Energía Atómica, Av. Libertador General San Martín 8250, 2º piso, Cap. Federal, (T. E.: 70-7711 int. 66), diariamente, de 9 a 16 horas, sin cargo.

La apertura de propuestas se efectuará en presencia de los oferentes que concurran, el día 7 (siete) de mayo de 1957, a las once (once) horas, en el local indicado. — El Jefe del Departamento de Administración.

Licitación Pública 39
Expediente nº 103/57

Llámase a Licitación Pública número 39/57, (expediente nº 103/57), por el término de 3 (tres) días hábiles, para contratar la provisión de alambre de cobre y plástico; cable bajo plomo; de cobre y plástico; cordón, boquillas, cajas de acero, chapas para tomas y llaves, cinta aisladora, grampas, interruptores, llaves de embutir y otros artículos de electricidad, cuyas cantidades y características constan en el pliego de bases y condiciones que puede retirarse en el local de la División Adquisiciones de la Comisión Nacional de Energía Atómica, Av. Libertador Gral. San Martín 825.. 2º piso, (T. E. 70-7711, int. 66), diariamente, de 9 a 16 horas, sin cargo.

La apertura de propuestas se efectuará en presencia de los oferentes que concurran, el día 7 (siete) de mayo de 1957, a las 15 (quince) horas, en el local indicado. — El Jefe del Departamento de Administración.

23|4-Nº L-2.330-v.25|4|57

SECRETARIA DE PRENSA

Llámase a Licitación Pública nº 76, para el día 2 de mayo de 1957, a las 16 horas, para contratar la impresión y provisión de 100.000 folletos, destinados al uso de la Dirección General de Difusión de esta Secretaría de Prensa.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones y Contratos, Avenida de Mayo 760, piso 1º, Capital, en la fecha y hora arriba indicadas, donde también se suministrará a los interesados los pliegos de condiciones e informes referentes al mismo. — Jorge Horacio Robles, Director General de Administración.

e.17|4-Nº L-2.177-v.3|5|57

Ministerio del Interior

CONSEJO DE RECONSTRUCCION DE SAN JUAN
Licitación Pública Nº 4|57
(Expediente Nº 21.218|56)

Llámase a Licitación Pública Nº 4|57, para contratar el alquiler de la Planta Industrial "Fábrica de Mosaicos", de propiedad del Consejo de Reconstrucción de San Juan, ubicada en calle Mendoza s|n. Departamento de Chimbas, San Juan.

La apertura de propuestas se efectuará el día 14 de mayo del corriente año a las 10 horas, la que tendrá lugar en la Oficina de Licitaciones, Compras y Contratos del Consejo sita en Edificio Gubernamental Bloque "9 de Julio", piso 1º Av. Doctor José Ignacio de la Roza esquina Jujuy, San Juan, donde pueden obtenerse los pliegos de condiciones sin cargo personalmente o por correspondencia.

Depósito de garantía: Un mil doscientos pesos moneda nacional (pesos 1.200 m|n.), depositado en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del señor Presidente del Consejo de Reconstrucción de San Juan, o su valor en títulos públicos; nacionales o aval bancario.

San Juan, 17 de abril de 1957. — P. Pontoriero Lazzaro, Director General Administrativo Interino.

e.24|4-Nº L-2.355-v30|4|57

PROVINCIA DEL NEUQUEN
INTERVENCION FEDERAL
Ministerio de Economía

Llámase a Licitación Pública nº 5|57, para el día tres (3) de mayo próximo, a las catorce (14) horas, para la adquisición de: 19 Jeeps, 1 Pickup y 4 Rurales completos de fabricación nacional.

El pliego de condiciones generales y especiales podrá adquirirse en la División Compras, Licitaciones y Contratos, calle Presidente Roca Nº 393, Neuquén, (Capital), en la suma de cien ($ 100) pesos m|nacional, donde podrá efectuarse toda consulta relacionada con este llamado.

e.24|4-Nº L-2.356-v.30|4|57

POLICIA FEDERAL
Aviso de Licitación Pública Nº 9
(Segundo Llamado)

Fíjase el día 14 de mayo del año 1957, a las 11 horas, para que tenga lugar en el despacho del señor Director de Administración de la Policía Federal, Avenida Belgrano nº 1549, piso 4º, la apertura de las propuestas para la Licitación Pública nº 9, para la adquisición de forrajes y pasto para cama, con destino a la manutención y cuidado de la caballada de la Repartición durante el año 1957.

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran.

Datos y pliegos de condiciones en la Sección Licitaciones y Compras de la citada Dirección de Administración, Avenida Belgrano nº 1549, piso 4º

Buenos Aires, abril 12 de 1957. — Juan Castañe, Inspector Mayor, a cargo de la Dirección Administración.

e.22|4-Nº L-2.291-v.6|5|57

Aviso de Licitación Pública Nº 7
(Obras de Reconstrucción y Refección de distintos edificios de esta Policía Federal)

Fíjase el día 13 de mayo de 1957, a las 11 horas, para que tenga lugar en el despacho del Sr. Director de Administración de la Policía Federal, Avda. Belgrano 1549, piso 4º, la apertura de las propuestas para la Licitación Pública nº 7 (Obras de reconstrucción y refección de los edificios de la Policía Federal: calle Catamarca 1272 (Sección Racionamiento); calle Charcas 2838/44 (Comisaría 19ª y Museo Policial); Avda. Montes de Oca 861 (Comisaría 26ª y Banda Policial); Avda. Vélez Sársfield 170 (Comisaría 28ª y Depósito Judicial); Avda. Edison y Maipú (Comisaría 46ª y Coordinación Federal); Avda. Caseros 2845 (Destacamento Bomberos Corrales); calle Ramón L. Falcón 2251 (Destacamento Bomberos Flores); calle Laprida 1739 (Destacamento Bomberos Recoleta) y calle Obligado 2254 (Destacamento Bomberos Belgrano).

Valor total, presupuesto oficial pesos 3.950.000.00 moneda nacional aproximadamente.

Esta licitación se efectúa conforme a la disposición contenida en la Ley nº 13.064 y Reglamentaciones de la misma, y de acuerdo a la autorización conferida a la Policía Federal por el Decreto nº 23.030 de fecha 26 de diciembre de 1956.

Los proponentes acompañarán a su propuesta como garantía el 1 o/o del presupuesto oficial de la obra.

Este acto se realizará en presencia de los interesados que concurran.

Detalle técnico en la Sección Arquitectura, Tacuarí Nº 772, y plano, pliego de condiciones y demás datos en la Sección Licitaciones y Compras, Avda. Belgrano 1549, piso 4º.

Buenos Aires, abril 5 de 1957. — Juan Castaño, Inspector Mayor, a cargo de la Dirección Administración.

e.10|4-Nº L-2.037-v.3|5|57

Ministerio de Educación y Justicia

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
Expediente: Cn. nº 193|57

Llámase a licitación pública para el día 30 de abril de 1957, a las 10 horas, para la construcción de las obras en el Colegio Nacional.

Los pliegos de condiciones se podrán retirar de lunes a viernes de 9 a 11 horas en la Oficina de Compras y Licitaciones, calle 7 nº 776, entre 47 y 48.

Informes y apertura de sobres en la misma.

e.24|4-Nº L-2.358-v.30|4|57

COMISION LEY 11.333 Art. 6º

Llámase a Licitación Pública Nº 193, para el día 28 de mayo de 1957, a las 15 horas, para la provisión e instalación de cámaras frías para cadáveres y vísceras, en el Instituto de Anatomía Patológica de la Facultad de Ciencias Médicas (Manzana "B"), de la Universidad de Buenos Aires.

Presupuesto Oficial: $ 230.000.— moneda nacional.

Pliego: $ 20.— m/n. Garantía: 1 o/o, (uno por ciento) sobre el monto del Presupuesto Oficial.

Los pliegos podrán ser consultados o retirados en la Oficina de Suministros de la Comisión Ley 11.333 — Art. 6º, calle José Evaristo Uriburu 951, Capital Federal. — El Secretario de la Comisión.

e.22|4-Nº L-2.292-v.6|5|57

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Facultad de Agronomía y Veterinaria
LICITACION PUBLICA PARA LA PROVISION DE MICROSCOPIOS

Llámase a Licitación Pública nº 1, Expte. 8288|56, para el día 9 de mayo del cte. año a las 11 hs. para la provisión de microscopios.

El pliego de condiciones, bases y demás detalles pueden ser retirados de Oficina de Compras de la citada Facultad, Avda. San Martín 4453, T. E. 51-5857, de 9 a 12 horas.

e.23|4-Nº L-2.331-v.25|4|57

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN — CONTADURIA GENERAL
Licitación Pública Nº 4|57

Llámase a licitación pública para el día 26 de abril de 1957, a horas 11 y 30, para la provisión a Intendencia de la Universidad Nacional de Tucumán de: 34 trajes uniformes.

El acto de apertura de propuestas tendrá lugar en el local de Secretaría de Contaduría General de la Universidad, calle Ayacucho 482, y adonde podrá recurrirse por el pliego de condiciones.

e.24|4-Nº L-2.357-v.26|4|57

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
Facultad de Ciencias Exactas y Tecnología
Licitaciones Públicas Nº: 1 y 2

Llámase a licitación públic. para el día 6 de mayo próximo venidero, a las 10 horas, para la provisión de Instrumental Científico y pa a el mismo día a las 11 horas, para la provisión de Maquinas, Motores y Herramientas.

Por pliego de condiciones y especificaciones dirigirse a la Facultad de Ciencias Exactas y Tecnología, calle Ayacucho Nº 482, San Miguel de Tucumán. — Ing. Eugenio F. Virla Decano interventor. Lic. Vicente Navarro, secretario interino.

e.17|4-Nº L-2.178-v.3|5|57

Ministerio de Trabajo y Previsión

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Comunica al público en general que está en venta la última edición de la Ley que le corresponde y su Apéndice al precio de $ 15.—, el ejemplar, en Córdoba 720, 6º piso, Departamento de Compras. Horario de 12 a 17.

e.15|4-Nº 2.156-v.30|4|57

Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública

DELEGACION SANITARIA FEDERAL EN CORDOBA
Expediente Nº 5.291/57

Llámase a Licitación Pública Número 135/57, para el día 6 del mes de mayo de 1957, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Centro Tisiológico en Punilla, Santa María, Córdoba, y durante el año 1957.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, noveno piso, Capital Federal debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en Punilla, Santa María, Córdoba.

Las necesidades se refieren a: productos químicos y farmacéuticos; elementos para uso de farmacia y laboratorio; material fotográfico y radiográfico; material de uso odontológico.

Buenos Aires, 10 de abril de 1957. — El Director Gral. de Administración.

e.10|4-Nº L-2.038-v.25|4|57

Ministerio de Ejército

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL

Llámase a Licitación Pública número 1|57, para la compra de máquinas usadas para taller de imprenta: 2 (dos) impresoras usadas, planas, formato 65 x 95 m.; 1 (una) minerva formato oficio, usada y juegos de tipografía usados, como alternativa pueden cotizarse nuevos. La apertura de las propuestas se efectuará en la División Comercial del I.O.S.E., Paso 547, 4º piso, el dí 7 de mayo de 1957 a las 10 horas, lugar donde podrán presentarse las ofertas el día mencionado hasta la hora indicada.

Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones, dirigirse al Instituto de Obra Social del Ejército, Paso 547, 4º piso, División Comercial (7 a 13 horas).

e.22|4-Nº L-2.320-v.6|5|57

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES. DIRECCION ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
División Compras
Av. Cabildo 65 — T. E. 76-3063
LICITACIONES PUBLICAS

7|V|57 — Nº 95|57 a las 8,30 por madera de Nogal o Haya Colorada.
7|V|57 — Nº 97|57 a las 8,45 por Aceros.
7|V|57 — Nº 98|57 a las 9, por Carbonato de Magnesio, Tetracloruro de Carbón.
7|V|57 — Nº 99|57 a las 9,15 por Fulminantes, vainas.
7|V|57 — Nº 100|57 a las 9,30 por Bolsas de papel celofán. Cajas de cartón. Cajones de madera, Envases de hojalata.
7|V|57 — Nº 101|57 a las 9,45 por Cuero vaqueta.
9|V|57 — Nº 102|57 a las 8,30 por Hojas de sierra.
9|V|57 — Nº 103|57 a las 8,45 por Sierra sin fin, hojas de sierra.
9|V|57 — Nº 104|57 a las 9 por Hojas de sierra, limas.
9|V|57 — Nº 105|57 a las 9,15 por Machos, terrajas y accesorios.
9|V|57 — Nº 106|57 a las 9,30 por Artículos de talabartería (Agujas, cueros, suelas, monturas, etc.).
9|V|57 — Nº 107|57 a las 9,45 por Cueros, vaquetas.
11|V|57 — Nº 108|57 a las 8,30 por Cables de Acero, cadenas.
11|V|57 — Nº 109|57 a las 8,45 por Cables de Acero, cadenas.
11|V|57 — Nº 110|57 a las 9, por limas.

El detalle de los artículos a adquirirse así como el pliego de condiciones y pagaré deberán retirarse en la División Compras de esta Dirección, previo pago en la División Tesorería (de 8 a 10.30 horas) del importe de cinco pesos. — El Director General.

e.24|4-Nº L-2.374-v.30|4|57

Licitación Pública Nº 136
para el día 10 de mayo de 1957
CURUZU-CUATIA (CORRIENTES) y POSADAS (MISIONES)

Nº 136 — Hora 10,30: Provisión sobre vagón Buenos Aires de vigas metálicas de distintas longitudes y 1100 kg. de planchuelas de hierro con destino a la construcción de casas para Suboficiales.

Depósito de garantía de licitación 1 o|o sobre el monto de la oferta si excede de $ 10.000,00 m|n.

Precio de la documentación técnica $ 5.00 moneda nacional.

Horario de venta de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y horas antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, abril de 1957. — Jefe Departamento Administrativo.

e.23|4-Nº L-2.336-v.29|4|57

Licitación Pública Nº 140,
para el día 14 de mayo de 1957
MAGDALENA (Pcia. de Buenos Aires)

Nº 140 — Hora 10,30. — Provisión de 600 m3. de arena común con destino a la obra: Instituto Penal de las Fuerzas Armadas.

Depósito de garantía de licitación 1 o|o sobre el monto de la oferta si excede de $ 10.000.—

Precio de la documentación técnica $ 5.— moneda nacional.

Horario de venta de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y horas antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, abril de 1957. — Jefe Departamento Administrativo.

e.23|4-Nº L-2.337-v.29|4|57

Licitación Pública Nº 131 para el día 6 de mayo de 1957.
CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 131 - Hora 10,30: Contratación de los servicios para el mantenimiento y conservación de cocinas y calefones de

gas natural, con destino a las casas de departamentos para Jefes y Oficiales ubicadas en las calles Arce 610|80, Báez 637|81 y Avda. Las Heras 3756|60. Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto de la oferta si excede de $ 10.000,— m|n. Precio del Legajo Nº 5.782 $ 10.— m|n.

Horario de venta de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, abril de 1957. — Jefe Departamento Administrativo.

e.22|4-Nº L-2.315-v.26|4|57

Licitación Pública Nº 132, para el día 6 de mayo de 1957.

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 132 - Hora 10.40: Contratación de los servicios de mantenimiento y conservación de ascensores en las casas de departamentos para Jefes y Oficiales ubicadas en las calles Arce 610|80, Báez 637|81 y Avda. Las Heras 3756|60. Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto total de la oferta si excede de $ 10.000,— m|n. Precio del Legajo Nº 5.783 $ 10.— m|n.

Horario de venta de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, abril de 1957. — Jefe Departamento Administrativo.

e.22|4-Nº L-2.316-v.26|4|57

Licitación Pública Nº 133 para el día 6 de mayo de 1957.

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 133 - Hora 10.50: Contratación de los servicios de mantenimiento de quemadores a petróleo existentes en las casas de departamentos para Jefes y Oficiales, ubicadas en las calles Arce 610|80, Báez 637|81 y Avda. Las Heras 3756|60. Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto total de la oferta si excede de $ 10.000.— m|n. Precio del Legajo Nº 5.781 $ 5.— m|n.

Horario de venta de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, abril de 1957. — Jefe Departamento Administrativo.

e.22|4-Nº L-2.317-v.26|4|57

Licitación Pública Nº 135, para el día 6 de mayo de 1957.

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 135 - Hora 11.10: Contratación de los servicios de mantenimiento y conservación de 14 equipos de electrobombas para agua potable con destino a las casas de departamentos para Jefes y Oficiales, ubicadas en las calles Arce 610|80, Báez 637|81 y Avenida Las Heras 3756|60. Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto de la oferta si excede de $ 10.000.— m|n. Precio del Legajo Nº 5.784, $ 5,— m|n.

Horario de venta de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, abril de 1957. — Jefe Departamento Administrativo.

e.22|4-Nº L-2.318-v.26|4|57

Licitación Pública Nº 134, para el día 6 de mayo de 1957.

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 134 - Hora 11: Contratación de los servicios de mantenimiento y conservación de equipos central de refrigeración y equipos individuales motor abierto (heladeras), en las casas de departamentos para Jefes y Oficiales, ubicadas en las calles Arce 610|80, Báez 637|81 y Avda. Las Heras 3756|60. Depósito de garantía de licitación 1 %, sobre el monto de la oferta si excede de $ 10.000,— m|n. Precio del Legajo Nº 5.785, $ 5,— m|n.

Horario de venta de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, abril de 1957. — Jefe Departamento Administrativo.

e.22|4-Nº L-2.319-v.26|4|57

Licitación Pública Nº 130 para el día 7 de mayo de 1957.

MERCEDES (Provincias de Corrientes)

Nº 130. — Hora 10,30: Provisión sobre vagón Buenos Aires de una columna de entubación y explotación completa, un equipo de bombeo de motor sumergido y tablero, cañería de fibrocemento, junta Gibault y cable armado subterráneo, con destino a la Guarnición Militar.

Depósito de Garantía de licitación 1 o/o sobre el monto total de la oferta si excede de $ 10.000,00 moneda nacional.

Precio de la documentación técnica $ 15,00 moneda nacional.

Horario de venta de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, días, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, abril de 1957. — Jefe Departamento Administrativo.

e.17|4-Nº L-2.193-v.25|4|57

ALTOS HORNOS ZAPLA

Licitación Pública Nº 1/57

El establecimiento Altos Hornos Zapla, ofrece en venta mediante licitación pública, cinco tractores a orugas usados, y un lote de repuestos nuevos para los mismos.

Apertura de la licitación: 30 de abril de 1957 a las 11 horas, en la administración del citado establecimiento, Palpalá (Pcia. Jujuy)

Por pliegos de condiciones, dirigirse a Altos Hornos Zapla, estación General M. N. Savio (Pcia. Jujuy).

Los tractores pueden ser revisados por los interesados, todos los días hábiles, de 8 a 12 y de 14 a 17 horas. — Luciano E. [illegible]nanutti, Mayor, Director Int. Altos Hornos Zapla.

e 10|4-Nº L-2.052-v.30|4|57

Licitación Pública Nº 525|57 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Construcción de viviendas y redes de agua y desagües" en el Establecimiento Militar Altos Hornos Zapla, sito en Palpalá, Provincia de Jujuy.

Apertura de propuestas: 7 de mayo de 1957, a las 11 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones. Avda. Cabildo Nº 65, tercer piso, Capital Federal.

Pliego de condiciones: Podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 300 el ejemplar, en el citado departamento; todos los días hábiles de 8 a 11 horas, como así en la dirección del establecimiento militar mencionado.

Presupuesto oficial: m$n. 11.010.262.65

Depósito de garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial, en efectivo, títulos o fianza bancaria. No se aceptarán pagarés. — Fdo.: Héctor Alberto Repetto, coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.8|4-Nº L-2.011-v.30|4|57

Ministerio de Aeronáutica

CIRCULO DE AERONAUTICA

Licitación Pública Nº 1|57

Llámase a Licitación Pública número 1|57, por la impresión de 9 (nueve) números de la Revista Nacional de Aeronáutica.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 15 de mayo de 1957, a las 11 horas, en el Círculo de Aeronáutica, calle Córdoba 741, Capital.

Por pliegos de condiciones e informes, recurrir a la Sección Compras de la Revista Nacional de Aeronáutica (Círculo de Aeronáutica) de 8 a 13 horas.

e.22|4-Nº L-2.321-v.6|5|57

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTRO DEL ESTADO

Expediente Nº 23.634|57

Llámase a licitación pública para la adquisición de una máquina gelatinadora de tejidos.

La apertura de las propuestas se realizará el día 14 de mayo de 1957, a las 12.15 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.24|4-Nº L-2.360-v.26|4|57

Expediente Nº 21.635|56

Llámase a licitación pública para la provisión de papel para fotocopias.

La apertura de las propuestas se realizará el día 2 de mayo de 1957, a las 12.45 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.24|4-Nº L-2.361-v.26|4|57

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de papel para la impresión de billetes.

Pliego de condiciones en San Martín 275, 8º piso, de 12 a 15.30 horas.

Apertura el día 23 de mayo de 1957, a las 16.30 horas. (BC. 38).

e.24|4-Nº L-2.362-v.30|4|57

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para trabajos de reparaciones generales y pintura en los edificios de nuestras sucursales Monte (Bs. As.) y Carcarañá (S. Fe), cuya apertura se efectuará los días 30 de abril y 2 de mayo de 1957, respectivamente, a las 15, en la Gerencia de Administración (División Inmuebles y Construcciones).

Retirar la documentación ($ 30.— y $ 15.—, cada pliego), en las sucursales citadas y Rosario o en la División Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 2º piso, local 221, Capital Federal.

e.23|4-Nº L-2.333-v.29|4|57

DIRECCION DE OBRA SOCIAL

(Expediente nº 2439/57)

Llámase a licitación pública para la impresión del Boletín Informativo número 3, con destino a Dirección Gral. de Obra Social.

La apertura de las propuestas se realizará el día 3 de mayo de 1957, a las 16,30 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, San Martín 871, 2º piso, Capital.

e.23|4-Nº L-2.334-v.29|4|57

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de Uniformes (Equipo "A"), para el personal de servicio.

La apertura se realizará a las 15, en la Gerencia de Administración, el 8 de mayo de 1957.

Retirar pliegos en la División Compras, Bmé. Mitre 326, 2º piso, local 219, Capital Federal.

e.22|4|-Nº L-2.294-v.6|5|57

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Número 4.486, para el día 13 de mayo de 1957, a las 16.30 horas, para la provisión de materiales, elementos y herramientas varias, para taller de electricistas.

Para retirar pliegos de condiciones, concurrir por la División Compras y Talleres, Hipólito Yrigoyen 442, piso 3º, de lunes a viernes de 12 a 15.30 horas.

e.16|4-Nº L-2.162-v.26|4|57

Llámase a Licitación Pública Nº 649, para el día 17 de mayo de 1957, a las 17 horas, para efectuar la construcción de setenta y nueve (79) viviendas individuales que integrarán el Barrio "La Viñita", Ruta Nacional Nº 38, Ciudad y Provincia de Catamarca, con un presupuesto oficial de $ 5.015.714,36 moneda nacional.

Las propuestas serán abiertas en el día y hora arriba indicadas, simultáneamente en el Departamento de Suministros de la Dirección General de Construcciones, Alsina 363, Capital, y en la Gerencia de la Sucursal Catamarca del Banco Hipotecario Nacional.

Los pliegos e informes se suministrarán en los lugares ya señalados, previo pago de la suma de $ 100.— m/n., por las bases generales y pesos 300.— m/n., por las cláusulas particulares y planos.

Las propuestas que no se presenten con todos los requisitos exigidos por las bases o que ofrezcan variantes no admitidas, serán rechazadas sin otra consideración.

e.11|4-Nº L-2.060-v.26|4|57

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 34|57 (2º llamado)

Expediente nº 77.190|57

Llámase a licitación pública para el día 3 del mes de mayo a las 1. horas, para la adquisición de 500 kgs. de herbicida a base de 3 Amino 1, 2, 4 triazol (Amizol) 2.000 kgs. de sulfamato de amonio y 300 kgs. de Cianato de Potasio.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sección Licitaciones), Paseo Colón 974, 2º piso, (Oficina nº 128), Capital Federal. — El Director General.

e.24|4-Nº L-2.371-v.26|4|57

Licitación Pública Nº 54

Expte. Nº 10.958|57

Llámase a licitación pública para el día 10 del mes de mayo de 1957, a las 13 horas, para la adquisición de un (1) campo de 150 hectáreas aproximadas, en el Partido de Azul (Pcia. de Buenos Aires), situado a una distancia no mayor de 20 kilómetros del Centro Panamericano de Zoonosis ubicado en el centro de la ciudad de Azul, con destino a la Comisión Interministerial Coordinadora de Zoonosis.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina Nº 128), Capital Federal y en el Centro Panamericano de Zoonosis (Azul, Pcia. de Buenos Aires).

El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección General de Administración. — El Director General.

e.15|4-Nº L-2.155-v.30|4|57

Licitación Pública Nº 841

Referente: Construcción de hostería en Finca El Rey.

Apertura: El 30 de abril de 1957 a las 16 horas en el Dpto. Contaduría (Div. Suministros).

Informes y pliegos de condiciones: En Div. Suministros, calle Santa Fe 690, 2º piso, Capital Federal, T. E. 31-4250, y en la Intendencia Finca El Rey de esta Direc. de Parq. Nacionales en la Pcia. de Salta.

Presentación de propuestas: Los sobres deberán ser dirigidos a la Direc. de Parq Nacionales, calle Santa Fe 690, Capital, indicándose en el mismo el número de licitación, fecha y hora de apertura.

Depósito de garantía: 1 o/o del valor del presupuesto oficial de la obra, en efectivo, en bonos nacionales o provinciales, o fianza bancaria equivalente. — Jefe Departamento Contaduría.

e.3|4-Nº L-1.929-v.25|4|57

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Número 76-P., para la adquisición de útiles para escritorio, de acuerdo con el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad, calle Bartolomé Mitre 559, 4º piso, oficina 428, Capital Federal.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 30 de abril del año en curso, a las 16,30 horas en la Gerencia precitada.

Buenos Aires, 23 de abril de 1957. — Gerente de Administración y Contabilidad.

e.23|4-Nº L-2.335-v.25|4|57

Postérgase la apertura del llamado a Licitación Pública Nº 35-P, que debía realizarse el 24 de abril del corriente año, a fin de adjudicar los trabajos de pintura en las instalaciones ubicadas en la Subdelegación Mar del Plata, y cuya publicación se practicó en los boletines oficiales correspondientes a los días 25|29 de marzo ppdo. y 1º|5 del corriente mes.

Con tal motivo el acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas y la lectura de las mismas se verificará el día 21 de mayo próximo a las 17 horas, en la Gerencia de Ad

ministración y Contabilidad, calle Bartolomé Mitre 559, 4º piso, Capital Federal, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

Buenos Aires, 22 de abril de 1957. — Gerente de Administración y Contabilidad.

e.22|4-Nº L-2.310-v.6|5|57

Llámase a Licitación Pública Nº 71-P., para la adquisición de maderas de varios tipos, según característic.s que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad, calle Bartolomé Mitre 559, 4º piso, oficina 428, Capital Federal.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 8 de mayo del año en curso, a las 17 horas, en la Gerencia precitada.

Buenos Aires, 12 de abril de 1957. — Gerente de Administración y Contabilidad.

e.12|4-Nº L-2.123-v.29|4|57

Llámase a Licitación Pública Nº 63-P. para efectuar los trabajos de reconstrucción del sistema de embarque de las torres embolsaderas, del Elevador Terminal de Puerto Nuevo, ubicado sobre la Dársena D.

Precio del pliego y planos $ 30.— m|n. pudiéndose consultar y adquirir en Bartolomé Mitre 559, 4º piso, oficina 428, Capital Federal.

Los sobres que contengan las propuestas deberán ser entregadas en la calle Bartolomé Mitre 559, 4º piso, oficina 427, antes de la hora indicada para la apertura de los mismos.

El acto de apertura de dichos sobres y lectura de propuestas se realizará el día 9 de mayo del año en curso, a las 17 horas, en la Gerencia de Administración y Contabilidad, calle Bartolomé Mitre 559, 4º piso, Capital Federal, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

Presupuesto oficial: $ 520.000.— m|n. Depósito de garantía: 1 % del presupuesto oficial de la obra, en efectivo, títulos o bonos nacionales, depositados en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Junta Nacional de Granos, Ley Nº 19.697. No se aceptarán pagarés.

Buenos Aires, 8 de abril de 1957. — El Gerente de Administración y Contabilidad.

e.8|4-Nº L-2.005-v.30|4|57

Ministerio de Comercio e Industria

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública

Pliego Nº 3.584: Construcción de carrocería para micro-ómnibus.

Apertura 3|5, 10 horas.

Retirar pliegos en Alsina 1149, de 7.30 a 13.30 horas.

e.24|4-Nº L-2.363-v.30|4|57

Licitación Pública

Pliego Nº 3.591: Construcción de edificios bases de máquinas y obras auxiliares en Planta Compresora Cañadón Seco.

Apertura 10/5, 10 horas.

Retirar pliegos en Alsina 1149, de 7.30 a 13.30 horas.

e.17|4-Nº L-2.182-v.3|5|57

Licitaciones Públicas

Pliego Nº 3.592: Reguladores de presión.

Apertura 29/4, 10 horas.

Pliego Nº 3593: Motoniveladora accionada por motor a nafta de 100 HP.

Apertura 10/5. 10 horas.

Retirar pliegos en Alsina 1149, de 7.30 a 13.30 horas.

e.17|4-Nº L-2.183-v.25|4|57

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
E. N. D. E.

Llámase a Licitación Pública Número 56/57, para el día 13 de setiembre de 1957, a las 12 horas, para la provisión: montaje y puesta en funcionamiento de las instalaciones electromecánicas de la Central Hidráulica Estación Transformadora "Hilarión Furque" (Pcia. de Río Negro) y cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de once millones setecientos trece mil ochocientos treinta y seis pesos moneda nacional.

El pliego de condiciones especiales cuyo valor es de m$n. 300.— podrá consultarse y adquirirse en las oficinas de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas.

e.22|4-Nº L-2.298-v.6|5|57

ADQUISICION DE GRUPOS ELECTROGENOS

Llámase a licitación pública para el día 14 de agosto de 1957, a las horas que se indican a continuación y para la provisión de:

L. P. 57/57: a las 12 horas. — 180 grupos electrógenos de 500 kw., cada uno, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de doscientos sesenta y un millones de pesos moneda nacional.

L. P. 58/57: a las 13,30 horas. — 16 grupos electrógenos diesel semitransportables de 500 kw., cada uno, y 4 transportables, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de veintinueve millones de pesos moneda nacional.

L. P. 59/57: a las 15 horas. — 70 grupos electrógenos de 1.000 kw., cada uno, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de ciento ochenta millones de pesos moneda nacional.

L. P. 60/57: a las 16.30 horas. — 15 grupos electrógenos de 2.000 kw., cada uno, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de setenta millones de pesos moneda nacional.

Los pliegos de condiciones especiales cuyo valor es de m$n. 300.— cada uno, podrán consultarse y adquirirse en las oficinas de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas.

e.22|4-Nº L-2.299-v.6|5|57

COMBUSTIBLES SOLIDOS (E.N.D.E.)

Llámase a licitaciones públicas. Día 12|6|57; nº 22/57, transportadoras de doble cadena, 16 horas.

Día 13|6|57: nº 29/57, motores Diesel, 16 horas.

Día 14|6|57: repuestos para sacatestigos, 16 horas.

Pliegos e informes: Av. R. S. Peña nº 1190, Capital, de 14 a 17 horas.

e.22|4-Nº L-2.295-v.6|5|57

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Licitaciones públicas locales en el interior

YACIMIENTO PLAZA HUINCUL

6|5|57 — a las 17 horas. — Pliego nº 287: Transporte de petróleo y derivados líquidos a granel, entre Yac. Plaza Huincul, Cam. El Sauce y Lotena.

Pliegos y datos en Administración Neuquén (Plaza Huincul).

YACIMIENTO MENDOZA

7|5|57 — a las 10 horas. — Pliego nº 351: Curvas y bridas de hierro negro, en diferentes medidas.

Pliegos y datos en Administración Mendoza, calle Salta 672, Godoy Cruz.

YACIMIENTO COMODORO RIVADAVIA

30|5|57 — a las 11.30 horas. — Pliego nº 82: Tendid. de Oleoducto entre Batería 6 PC y Playa de Tanques de Pampa de Castillo, 2.500 m. de 6" Ø.

30|5|57 — a las 15.30 horas. — Pliego nº M-119: 200 ton. de cal viva.

Pliegos y datos en la oficina de Compras y Contratos de la Administración del Yac. Comodoro Rivadavia.

e.24|4-Nº L-2.364-v.30|4|57

2|5|57: Víveres frescos (5835) a las 8 horas; Víveres frescos (5836) a las 12.30 horas.

3|5|57: Víveres frescos (5837) a las 12 horas.

8|5|57: Cañería de conducción (5699) a las 8.30 horas; Productos químicos industriales (5762) a las 9 horas; Maderas (5706) a las 9.30 horas; Construcción edificio para control en Destilería Chachapoyas, Salta (5716) a las 10 horas.

9|5|57: Productos químicos industriales (5764) a las 8.30 horas; Máquinas para talleres y accesorios (5725) a las 9 horas; Materiales de construcción (5726) a las 9. horas; Bolsas para bentonita (5807) a las 11,30 horas.

10|5|57: Reparación tanques (5718) a las 9 horas; Cañería y accesorios (5785) a las 11 horas; Cañería y accesorios (5805) a las 11,30 horas; Cromado de camisas para bombas (5812) a las 12 horas.

e.24|4-Nº L-2.365-v.30|4|57

Licitaciones Públicas

Llámase a Licitación Pública nº 6.000 para la financiación y|o provisión de equipos y materiales para explotación de petróleo, a realizarse el día 28 de junio de 1957, a las 12 horas, simultáneamente en Buenos Aires, Nueva York y Düsseldorf.

Pliegos y datos en Av. R. S. Peña 777, Oficina 318, piso 3º, Buenos Aires.

e.24|4-Nº L-2.366-v.8|5|57

9|5|57: Cañería de entubación (5814) a las 11 horas.

11|5|57: Medidores volumétricos (5828) a las 10 horas.

17|5|57: Conductores eléctricos (5781) a las 9 horas.

11|6|57: Automotores (5679) a las 9 horas.

e.24|4-Nº L-2.367-v.8|5|57

Licitaciones Públicas

30|4|57: Motor diesel (5800) a las 8 horas.

2|5|57: Bujías (5672) a las 8.30 horas; vidrios (5673) a las 9 horas; Camisas para bombas (5674) a las 9.30 horas; Productos químicos industriales (5675) a las 10.30 horas.

3|5|57: Piedras esmeriles (5677) a las 8.30 hs.; Mercurio metálico (5678) a las 9 horas; Plomo en polvo (5803) a las 8 horas.

6|5|57: Cercado de alambre tejido y hormigón en Puerto La Plata (5717) a las 10.30 horas. Accesorios para cañerías (5810) a las 11 horas.

7|5|1957: Caños de cemento comprimido (5698) a las 10.30 horas; Camiones tractores (5659) a las 11 horas.

e.22|4-Nº L-2.296-v.26|4|57

Licitaciones públicas locales en el interior

YACIMIENTO MENDOZA

29|4|57 — a las 11 horas. — Pliego nº 349: Reparación de un aparato de Rayos X Philips modelo DX4.

30|4|57 — a las 11 horas. — Pliego nº 350: Balde arrastre para grúa tipo P. & H.

Datos y pliegos en Administración Mendoza, calle Salta 672, Godoy Cruz.

e.22|4-Nº L-2.297-v.26|4|57

7|5|57: Cañería de conducción (5676) a las 10 horas.

9|5|57: Tanques de acero (5708) a las 10 horas.

13|5|57: Conductores eléctricos y cajas terminales (5743) a las 8,30 horas.

15|5|57: Construcción de 3 tanques de hormigón armado en Yacimiento Plaza Huincul (5779) a las 10,30 h.; Calderas acuotubulares (5780) a las 8,30 horas.

e.15|4-Nº L-2.142-v.30|4|57

Llámase a Licitación Pública Número 50/57, para el día 5 de septiembre de 1957, a las 14 horas, para la provisión y montaje y puesta en funcionamiento de las instalaciones electromecánicas de la central hidroeléctrica "Pueblo Viejo" (Pcia. de Tucumán) y cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de treinta y cinco millones doscientos treinta mil pesos moneda nacional.

El pliego de condiciones especiales cuyo valor es de m$n. 600.— podrá consultarse y adquirirse en las oficinas de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital Federal y en las oficinas de la Zona Norte, calle Bolívar 1150, San Miguel de Tucumán (Pcia. de Tucumán) todos los días hábiles de 12 a 16 horas.

e.10|4-Nº L-2.044-v.25|4|57

Llámase a Licitación Pública Número 49/57, para el día 5 de setiembre de 1957, a las 12 horas, para la ejecución de las obras civiles de la Central Hidroeléctrica "Río Pueblo Viejo" en la Pcia. de Tucumán, consistentes en: Obras de toma, tuberías de conducción, chimenea de equilibrio, galería a presión, camino de acceso y obras accesorias, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de sesenta y tres millones quinientos catorce mil novecientos sesenta y seis pesos moneda nacional.

El pliego de condiciones especiales cuyo valor es de m$n. 700.— podrá consultarse y adquirirse en las oficinas de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital Federal, y en las oficinas de la Zona Norte, calle Bolívar 1150, San Miguel de Tucumán (Pcia. de Tucumán) todos los días hábiles de 12 a 16 horas.

e.10|4-Nº L-2.043-v.25|4|57

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES — DIRECCION DE SUMINISTROS

Llámase Licitación Pública Nº 3.063 hasta 7 mayo 1957, 17 horas provisión Interruptor Automático para 400 Amp.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables — Dirección de Suministros, C. Calvo 190, 2º piso, Cap.

Pliego: $ 5.— moneda nacional.

e.24|4-Nº L-2.368-v.26|4|57

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Licitación Pública Nº 41. — Llámase a licitación hasta el día 16 de mayo de 1957, a las 16 horas, para la provisión y colocación de armaduras metálicas por "ajuste alzado" en el Edificio Principal de la Ciudad Universitaria de Córdoba, Provincia de Córdoba.

Presupuesto oficial: $ 1.050.762,25 moneda nacional.

Pliegos y consultas: División licitaciones y contratos Avda. 9 de Julio 1925, piso 11º, Capital Federal, como así también en la Jefatura Técnica Administrativa de la Obra Ciudad Universitaria de Córdoba, calle Concepción Arenal 98, Provincia de Córdoba.

Precio de la documentación: $ 40.00 moneda nacional.

Presentación de las propuestas: División Licitaciones y Contratos, Avenida 9 de Julio 1925, piso 11º, Capital Federal, hasta el día 16 de mayo de 1957, hasta las 16 horas y Jefatura Técnica Administrativa de la Obra, hasta cinco (5) días hábiles antes de esa misma fecha.

e.24|4-Nº L-2.370-v.15|5|57

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Caños de material vítreo espiga y enchufe. — Expediente: 1584|57. — 13|5|1957 a las 15. Charcas 1840.

e.24|4-Nº L-2.369-v.26|4|57

Licitaciones Públicas

Cal viva. — Expediente: 6270/1957. 9|5|1957 a las 15.15. Charcas 1840.

e.22|4-Nº L-2.304-v.6|5|57

Licitación Pública

Automotores.—Expediente: 4527/1957; 17|5 1957 a la 15. Charcas 1840.

e.17|4-Nº L-2.184-v.3|5|57

Excavadora mecánica. — Expediente: 18771/1954. 19|6|1957 a las 15. Charcas 1840.

e.17|4-Nº L-2.186-v.3|5|57

Azufre a granel. — Exp.: 4184/1957. 17|5|1957 a las 15.15. Charcas 1840.

e.17|4-Nº L-2.187-v.3|5|57

Sulfato de aluminio. — Expediente: 4877|1957. — 2|5|1957 a las 15. Charcas 1840.

e.17|4-Nº L-2.191-v.3|5|57

Licitación Pública

Cañería de acero con costura para perforaciones. — Expediente: 35.342|1956. — 16|5|1957 a las 15. Charcas 1840.

e.16|4|57-Nº L-2.172-v.2|5|57

Licitación Pública
Expte. 33.055|1956

Hierros y aceros para construcción. 15|5|1957 a las 15. Charcas 1840.

e.15|4-Nº L-2.148-v.30|4|57

Expte. 1.939|1957

Cámaras y cubiertas. 7|5|1957 a las 15,15, Charcas 1840.

e.15|4-Nº L-2.158-v.30|4|57

Licitación Pública

Construcción obras desagüe cloacal en Lanús.

Expediente: 25 73/56. 28|5|1957 a las 15.

Depósito de garantía: $ 144.747,13 moneda nacional.

Pliegos: Charcas 1840 y distrito Lanús (Pcia. de Buenos Aires).

e.12|4-Nº L-2.117-v.7|5|57

Bauxita en terrones a granel. — Expediente: 4185/1957. — 6|5|1957 a las 15,15. Charcas 1840.

e.12|4-Nº L-2.119-v.29|4|57

Grupos electrógenos y tableros. — Expediente: 14734/1956. — 12|6 1957 a las 15. Charcas 1840.

e.12|4-Nº L-2.120-v.29|4|57

Llámase a Licitación Pública Número 3.055 hasta el 6 de mayo de 1957, a las 17 horas, provisión de Máquina hormigonera, camiones, camionetas tipo Pick-Up, máquinas cosecharpillera, eléctrica, y pala cargadora mecánica.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Dirección Suministros, C. Calvo 190, 2º piso, Capital Federal.

Pliego: $ 15.00 moneda nacional.

e.10|4-Nº L-2.048-v.25|4|57

Licitación Pública Nº 3.386, para la adquisición de 300 niveladoras de 8' 30/40 HP (en Plaza), $ 15.750.000.
Presentación propuestas: 10 de mayo, a las 12,30 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.16|4-Nº L-2.173-v.2|5|57

Licitación Pública Nº 3387 para adquisición de instrumental de ingeniería de importación. $ 184.000.
Presentación propuestas: 13 de mayo, a las 12,30 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.15|4-Nº L-2.146-v.30|4|57

Licitación pública de las obras de reparación del puente metálico en el cruce de la calle Estévez con el arroyo Maciel, $ 88.841,60.
Presentación propuestas: mayo 6, 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.11|4-Nº L-2.063-v.26|4|57

Licitación Pública Nº 3383 para la fabricación de bujes para oruga de tractores "Internacional" TD-18: "Allis Chalmers" HD-15; "Oliver" y "Oliver" FD., $ 612.944.80.
Presentación propuestas: 7 de mayo, a las 12,30 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.11|4-Nº L-2.064-v.26|4|57

Licitación Pública Nº 3.382 para el carrozado de 50 chasis de camiones de 5 Tn. de capacidad de carga con caja volcadora, $ 1.150.000.
Presentación propuestas: 6 de mayo, a las 12.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.10|4-Nº L-2.047-v.25|4|57

Licitación pública para la provisión de 25.000 m3. de ripio arcilloso, al pie de la obra. Ruta 8 tramo Clara Yubileo (Km. 166,7, Km. 190,7) pesos 1.900.000. Presentación propuestas: 30 de abril, a las 15 horas en la Sala de Licitaciones. Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal

8|4-Nº L-1.000-v.30|4|57



Sumario

"Los documentos que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta inserción y por comunicados y suficientemente circulados dentro del territorio nacional (Decreto Nº 659 - Acuerdo General de Ministros del 14 de enero de 1947 - Art. 6º)."

EDICION DE 12 PAGINAS
8 PAGINAS DE MATERIAL NUEVO
4 PAGINAS DE AVISOS ANTERIORES

RECLAMOS: Se aceptan hasta 48 hora de vencida la publicación

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública número 140/57, hasta el día 21 de mayo de 1957, a las 17 horas, para la remodelación de las plantas de silos subterráneos ubicadas en las localidades de Capitán Sarmiento (Provincia de Buenos Aires) e Isla Verde (Provincia de Córdoba).
Consultas: en Avenida 9 de Julio 1925, piso 8º, Buenos Aires y Juzgados Nacionales de San Nicolás y Córdoba.
Adquisición de pliegos y presentación de ofertas: en las oficinas centrales de la Dirección Nacional.
Pliego $ 150,00 moneda nacional.
Presupuesto oficial: $ 16.057.892.— moneda nacional.

e.22|4-Nº L-2.306-v.13|5|57

Llámase a Licitación Pública número 138/57, hasta el día 6 de mayo de 1957 a las 17 horas, para la provisión y montaje de las máquinas descargadoras e impulsoras y equipos cargadores portátiles en las plantas de silos subterráneos de Bragado, Villa Iris, Saavedra, Coronel Pringles, Alcorta, Chovet, María Teresa, Monte Buey y Bell Ville. Consultas en Avenida 9 de Julio 1925, piso 8º, Buenos Aires: Departamento Zona Norte (Edificio Aduana-Rosario) y Juzgados Nacionales de Bahía Blanca y Córdoba. Adquisición de pliegos y presentación de ofertas en las oficinas centrales de la Dirección Nacional. Pliego: $ 100.— m/n Presupuestos Oficial: m$n. 2.535.000.—

e.5|4-Nº L-1.959-v.29|4|57

Ministerio de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 62-P|57

Nº 62-P|57 — 13|5|57 a las 13. Por la provisión e instalación de 2 sistemas de aire acondicionado en el edificio de la Central Córdoba, calle Alvear Nº 54|74, Pcia. de Córdoba; valor estimado m$n. 2.989.283.
Pliego de condiciones en Sección Licitaciones, Paseo Colón 731, 2º piso, Capital Federal de 11.30 a 18 horas, previo pago de m$n. 27.— en Tesorería General, Defensa 143, piso 5º, Capital, de 12.30 a 16.30.
Informes, entrega y apertura de propuestas en Sec. Licitaciones.

e.24|4-Nº L-2.353-v.30|4|57

Licitación Pública Nº 61-P/57

Nº 61-P/57. — 15|5|57 a las 12. Por la construcción de un edificio compuesto de planta baja, azotea y túnel para la entrada de cables con una superficie cubierta de 825 m2., a erigirse en el terreno ubicado en la calle A. del Valle y Av. Gral. San Martín de la localidad de Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires, cuyo monto estimado es de m$n. 1.800.000.—
Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en Sección Licitaciones, Paseo Colón 731, 2º piso, Capital Federal, de 11.30 a 18 horas, previo pago de m$n. 66.— en nuestra Tesorería General, calle Defensa 143, piso 5º, de 12.30 a 16.30 horas.

e.23|4-Nº L-2.332-v.29|4|57

Licitación Pública Nº 33-P/57

Nº 33-P/57 — 6|5|57 a las 13. Adquisición de cordones para teléfonos y armado de los mismos.
Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en Sección Licitacion Paseo Colón 731, 2º piso, Capital Federal, de 11.30 a 18 horas.

e.17|4-Nº L-2.181-v.25|4|57

Licitación Pública Nº 37/957

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días para adquirir: "Formularios".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 10 de mayo de 1957, a las 16, en Perú 689, 2º piso, Capital Federal.
Por el pliego de condiciones, ocurrir a la Oficina de Licitaciones (DGA), calle Perú 689, 5º piso, Capital Federal, cualquier día hábil de 11 a 17.30 horas.
Buenos Aires, 16 de abril de 1957. — Dirección General de Administración.

e.16|4-Nº L-2.161-v.2|5|57

Licitación Pública Nº 35/957

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días para adquirir: "Válvulas".
Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 6 de mayo de 1957, a las 16, en Perú 689, 2º piso, Capital Federal.
Por el pliego de condiciones, ocurrir a la Oficina de Licitaciones (DA), calle Perú 689, 5º piso, Capital Federal, cualquier día hábil de 11 a 17,30 horas.
Buenos Aires, 10 de abril de 1957 — Dirección General de Administración.

e.10|4-Nº L-2.041-v.25|4|57

Licitación Pública Nº 36/957

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días para adquirir: "Máquinas Teleimpresoras"
Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 6 de mayo de 1957, a las 16.30, en Perú 689, 2º piso, Capital Federal.
Por el pliego de condiciones, ocurrir a la Oficina de Licitaciones (DA), calle Perú 689, 5º piso, Capital Federal, cualquier día hábil de 11 a 17,30 horas.
Buenos Aires, 10 de abril de 1957 — Dirección General de Administración.

e.10|4-Nº L-2.042-v.25|4|57

Ministerio de Transportes

TRANSPORTES DE BUENOS AIRES (E. N. T.)

Llámase a licitación pública para la provisión del siguiente material:
L. P. Nº 14.837|57. — Transformador para rectificador y repuestos.
Apertura: 29|5|57 a las 12 horas.
Consulta y retiro, sin cargo, del pliego de bases y condiciones en Bartolomé Mitre 3345, Capital.

e.24|4-Nº L-2.373-v.30|4|57

(E. N. T.)

Llámase a licitación pública para la provisión del siguiente material:
L. P. Nº 14790/57. — Asiento completo para conductor.
Apertura: 13|5|57 a las 12 horas.
L. P. Nº 14799/57. — Resortes para graseras y auxiliares.
Apertura: 14|5|57 a las 12 horas.
Consulta y retiro sin cargo de los pliegos de bases y condiciones en Bartolomé Mitre 3345, Capital.

e.17|4-Nº L-2.192-v.25|4|57

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

Llámase a licitación pública para la construcción de tres (3) tanques elevados de hormigón; uno de 400 m3 en estación Resistencia (Provincia del Chaco); dos de 100 m3, uno en Alta Córdoba -N- (Provincia de Córdoba), y el otro en estación Nuevo Alberdi (Provincia de Santa Fe), de acuerdo al pliego de condiciones Nº 24.256|54.
Los proponentes podrán hacer ofertas por el conjunto de tres tanques o por separado.
La apertura de las propuestas se realizarán en la Oficina Licitaciones de la Administración, Avda. Maipú 4, Buenos Aires a las 15 horas del día 21 de mayo de 1957.
El pliego de condiciones respectivo puede consultarse en las oficinas de Vía y Obras de los Distritos de Córdoba, Santa Fe y Resistencia y en la Oficina Nº 427, 4º piso de esta Administración, de lunes a viernes.
Pliego: $ 120.— moneda nacional.
La Administración.

e.24|4-Nº L-2.372-v.8|5|57

Licitaciones Públicas

27 mayo 1957. — 14 horas. — Pinturas y aceite de lino O. C. 5/56 Ax. 33.
27 mayo 1957. — 15 horas. — Central telefónica automática O. C. 14/56 Ax. 18.
28 mayo 1957. — 14 horas. — Repuestos p/motores Ganz O. C. 66/56 Ax. 5.
28 mayo 1957. — 15 horas. — Conductores eléctricos O. C. 8/56 Ax 72.
29 mayo 1957. — 14 horas. — Resortes helicoidales p/locomotoras Diesel eléctricas O. C. 49/56 Ax 9.
29 mayo 1957. — 15 horas — Acero para stays, al cromo-níquel y al tungsteno O. C. 17/57.
30 mayo 1957. — 14 horas. — Aceros especiales O. C. 17/56 Ax. 18.
Consulta y retiro de pliegos: Av. Maipú 4, Capital, Oficina Licitaciones. — La Administración.

e.16|4-Nº L-2.174-v.2|5|57

FERROCARRIL GENERAL ROCA

Licitación Pública Nº 631|57. Renovación entre Kilómetros 248|260 vía Bariloche. Apertura el 15 de mayo de 1957, a las 13 horas.
Pliego $ 100,— a retirarse de la Sección Presupuestos, calle Guanahani 322, Buenos Aires, entre las 11.30 a 17 horas. Presupuesto oficial: $ 742.190.—.

e.22|4-Nº L-2.311-v.26|4|57

Licitaciones Públicas

G. 952: Sal gruesa, pliego m$n. 10.—, ap. 2|5, 13 horas; G. 953: Caños de cobre, pliego m$n. 20,—, ap. 8|5, 13 horas; G. 954: Máq. engrasadora, motores diesel y eléctricos, compresómetros y analizador completo, pliego m$n. 10,—, ap. 8|5, 14 horas; G. 955: Elásticos de acero, hélicos, laminados y espirales, pliego m$n. 50,—, ap. 9|5, 13 horas; G. 956: Lonas, pliego m$n. 25, ap. 9|5, 14 horas; F. 5.539: Cabezas de paragolpe, pliego m$n. 25, ap. 10|5, 13 horas; F. 5.540: Robinetes, válvulas, bisagras, etc., de bronce, pliego m$n. 25, ap. 10|5, 14 horas.
Pliegos de condiciones a retirarse de los Almacenes Generales, R. de Escalada, todos los días hábiles, menos sábados, de 12 a 17 horas.

e.22|4-Nº L-2.312-v.2|5|57

Licitaciones Públicas

F. 5.535: Piquetes de hierro gdo., perfil "U", laminados, pliego m$n. 20.— ap. 3|5, 13 horas; F. 5.536: Barras de conexión, brazos excéntricos y radiales para movimiento de válvulas y pernos de ruedas, de acero forjado o laminado, m$n. 50.— ap. 3|5, 14 horas; G. 947: Sarga, brin entretela, género de lana, percalina, tela tropical y lana mezcla, pliego m$n. 20.— ap. 6|5, 13 horas; G. 948: Aceros varios, pliego m$n. 20.— ap. 6|5, 14 horas; G. 949: Pedregullo de 3 a 5 cm., pliego m$n. 20.— ap. 7|5, 13 horas; G. 950: Estopa de lana y algodón, pliego m$n. 20.—, ap. 7|5, 14 horas.
Pliegos de condiciones a retirarse de los Almacenes Generales, R. de Escalada, todos los días hábiles, menos sábados, de 12 a 17 horas.

e.15|4-Nº L-2.159-v.30|4|57

FERROCARRIL GENERAL BARTOLOME MITRE

Licitación Nº 48: Concesión venta diarios, etc., en trenes y estaciones de las zonas con cabeceras en Buenos Aires, Rosario, Córdoba y Tucumán.
Pliego de condiciones en estaciones Retiro, Rosario, Córdoba, Tucumán y Santiago del Estero.
Apertura 22 de mayo de 1957, a las 15.45 horas. — La Administración General.

e.22|4-Nº L-2.313-v.6|5|57

Lic. Púb. Nº 619. Vence 2|5|57, 15.30 horas: Ramal Industrial Los Telares, Pcia. Santiago del Estero. Conservación de Vía. Doc. y cons. Secc. Licitaciones, Maipú 1302, Of. 314, 11,30 a 15 horas y Of. Jefe Distrito V. y O. Estac. Tucumán. Costo docum. $ 165.— m|n.

e.22|4-Nº L-2.314-v.26|4|57

Licitaciones Públicas

Apertura en la Avenida Maipú número 1302, Oficina Nº 407, 4º piso, Buenos Aires.
Nº 618 - 6.B.6.124|57: 150.000 kilos de plomo en lingotes: 6|5|57, 14 horas.
Nº 617 - C.C.39|56: 124 aparejos para correr rieles; 6|5|57, 14.45 horas.
Entrega de formularios: en Buenos Aires: Delegación Almacenes, Avenida Maipú 1302, Oficina 407, 4º piso, lunes a viernes de 11.30 a 15 horas.

e.15|4-Nº L-2.158-v.30|4|57

NOTICIA A LOS SEÑORES AVISADORES DEL BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Se lleva a conocimiento de los señores avisadores que desde el día 16|4|57 se publica un suplemento de la 2da. sección, con estatutos de sociedades anónimas y contratos de sociedades de responsabilidad limitada hasta dar término al atraso existente en dichas publicaciones.

Dirección General del Boletín Oficial.